

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.
Teléfono núm. 12.322.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de Justicia.

Decreto autorizando a D. Diego Santamaría, Párroco de Luyego de So-moza y su anejo Villalibre (León), para que pueda efectuar la venta de dos fincas propiedad de la parroquia.—Páginas 2162 y 2163.

Ministerio de la Guerra.

Decreto disponiendo que el Intendente de Ejército, en situación de primera reserva, D. Cayetano Termens de la Riva, pase a la de segunda.—Página 2163.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo al General de división, en situación de segunda reserva, D. Fernando Berenguer Fusté.—Página 2163.

Ministerio de Hacienda.

Decreto relativo a los servicios a cargo de la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial. Página 2163.

Ministerio de la Gobernación

Decretos promoviendo al empleo de funcionarios del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de pesetas 10.000, a los señores que se mencionan.—Páginas 2163 y 2164.

Otras declarando jubilados a los funcionarios del Cuerpo técnico de Correos que se expresan.—Página 2164.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Decreto disponiendo se consideren afectados por plagas forestales los montes cuando los daños ocasionados en ellos por animales o criptógamos, hagan temer su destrucción o, al menos, una disminución sensible en sus productos y rendimientos.—Páginas 2164 a 2166.

Otro ídem quede anulado y sin efecto ni valor alguno el Decreto de 10 de Noviembre último, concediendo a

D. José María Escoriaza López el ascenso a Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Agrónomos. Página 2166.

Otro ídem id. id. el de 26 de Diciembre último, concediendo a D. Antonio María de Acuña y Armijo el ascenso a Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Agrónomos.—Página 2166.

Otros nombrando Consejeros Inspectores generales del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos a D. Manuel Gayán Angulo, D. Angel Torrejón Boneta, D. Vicente Ramos Morand y D. José de Pruna y Fernández.—Página 2166.

Otros ídem Ingenieros Jefes de primera clase del Cuerpo de Agrónomos a D. Narciso Ullastres Coste, D. Antonio María de Acuña y Armijo, don Antonio Ruiz Fernández Mota, don Balbino Rioja Rodríguez, D. Andrés Buisán García, D. Juan de la Cruz Soler Márquez y D. José Cruz Lapazarán Beristáin.—Páginas 2166 y 2167.

Otros ídem id. de segunda clase del ídem id. a D. José María Escoriaza López, D. Angel Arancón Azaña, don Emilio Vellando Vicente, D. Federico Bajo Mateos, D. Francisco Anchoriz de Andrés, D. Gregorio Cabrerizo Cabrejas, D. Daniel Maqueda Gudiño, D. Enrique Agudo Pavón y D. Vicente José Alonso Salvadores.—Páginas 2167 y 2168.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden destinando a los Centros que figuran en la relación que se publica a los Porteros comprendidos en la misma.—Página 2163.

Otra autorizando a la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística para anunciar los correspondientes concursos para la provisión de las vacantes que se indican.—Página 2168.

Ministerio de Justicia.

Orden resolviendo instancia de D. Eusebio Jiménez Tapial, Cura propio de la parroquia de San Andrés Apóstol, de la villa de San Martín de Montalbán (Toledo).—Páginas 2168 y 2169.

Otra nombrando Vocal de la Comisión jurídica asesora a D. Federico de Castro y Bravo, Catedrático de Derecho civil de la Universidad de Salamanca.—Página 2169.

Ministerio de Hacienda.

Ordenes autorizando a los señores que se indican, concesionarios de líneas de automóviles, para satisfacer el impuesto del Timbre con que están gravados los billetes de viajeros e talones resguardos de mercaderías que expiden.—Páginas 2169 y 2170.

Ministerio de la Gobernación

Orden disponiendo que la plantilla del Cuerpo de Sanidad Nacional quede acoplada a los cargos o destinos que se indican.—Página 2170.

Otras ídem el pase a situación de reserva del Teniente coronel y Capitán de la Guardia civil, D. José Casellas Puig de Masa y D. José Crespo Fernández, respectivamente.—Páginas 2170 y 2171.

Otras concediendo el retiro a los Alféreces de la Guardia civil D. Mariano Parra Escamilla, D. José Romo Zafrilla y D. Juan Barceló Andreu. Página 2171.

Otras ídem la Medalla de Sufrimientos por la Patria a los individuos de la Guardia civil que se mencionan.—Página 2171.

Otra disponiendo que el Teniente coronel de la Guardia civil, en situación de disponible, D. Rodrigo Palacios Guzpegui, pase a la de reserva.—Páginas 2171 y 2172.

Otra disponiendo queden redactados en la forma que se indica el párrafo tercero del artículo 32 y el primero del 105 del vigente Reglamento oficial para la celebración de espectáculos taurinos.—Página 2172.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ordenes resolviendo expedientes incoados por los Ayuntamientos que se mencionan solicitando subver-

ción del Estado para construcción de edificios con destino a Escuelas. Páginas 2172 y 2173.

Otra disponiendo se considere prorrogado por el primer trimestre del actual ejercicio económico de 1933 el contrato de arrendamiento de la antigua Escuela Normal de Maestras de Teruel, y acordando la rescisión de dicho contrato a partir del 1.º de Abril próximo.—Página 2173.

Otra accediendo a la devolución de la fianza solicitada por D. Julián Bañuelos Campillo, Habilitado que fué de los Maestros nacionales del partido judicial de Brihueca (Burgos). Páginas 2173 y 2174.

Otra disponiendo que los que tengan terminados los estudios de Odontólogo pueden tomar parte en las oposiciones a plazas de Oficiales de Administración de tercera clase del Escalafón técnico administrativo de este Departamento. — Página 2174.

Otra ídem se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación "Escuelas", instituida por un desconocido en Santa Cruz de Castañeda, Ayuntamiento de Castañeda (Santander).—Página 2174.

Otra ídem id. id. la denominada "Escuela laica para varones", instituida por D. Felipe Nieto Benito en Guadalupe.—Páginas 2174 y 2175.

Otra concediendo el ascenso a D. Ildefonso Cuesta Garrigós, Catedrático numerario de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao.—Páginas 2175 y 2176.

Otra ídem la excedencia voluntaria a D. Carlos Danés Solá, Profesor auxiliar numerario de ascenso de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona.—Página 2176.

Otra nombrando a D. Eusebio López Martínez Vicepresidente de la Escuela Superior de Trabajo de Cartagena. Página 2176.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Ordenes disponiendo se constituyan en los puntos que se indican los Jurados mixtos que se mencionan.—Páginas 2176 y 2177.

Otras nombrando Vocales patronos y obreros de las Secciones y Jurados mixtos que se expresan a los señores que se indican.—Páginas 2177 y 2178.

Otra disponiendo que la Sección de

Dependientes de Casinos, Circulos y similares del Jurado mixto de la Industria Hotelera de Gijón quede constituida en la forma que se detalla.—Página 2178.

Otra concediendo derecho electoral para la designación de Vocales patronos de los Jurados mixtos de Industria textil de Barcelona a la Asociación de Auxiliares de la Industria textil de Sabadell.—Página 2178.

Otra aceptando a D. Domingo Sánchez Fernández la dimisión del cargo de Presidente de la Agrupación de los Jurados mixtos que se indican.—Página 2178.

Otra nombrando Presidente del Jurado mixto menor de Transportes marítimos de Valencia a D. José Herrero Estévez.—Página 2178.

Otra disponiendo que el Jurado mixto de Fabricación de gaseosas de Madrid sea competente para entender en cuantas cuestiones afecten a la industria de fabricación de vermouthe.—Página 2178.

Otra anulando el escrutinio y proclamación de Vocales patronos de la Sección de Alimentación del Jurado mixto del Comercio de Avila y nombrando en su lugar a los señores que se indican.—Página 2178.

Ministerio de Obras públicas.

Orden aprobando la propuesta elevada por el Tribunal de oposiciones a plazas de Auxiliares de Administración civil de este Departamento y disponiendo su publicación en este periódico oficial.—Páginas 2173 y 2179.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden resolviendo instancia elevada al Instituto de Reforma Agraria por D. José María López García.—Página 2179.

Otras ídem recursos entablados por los señores que se mencionan.—Páginas 2179 a 2181.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Es-

tadística.—Anunciando a concurso tres plazas de Aprendiz meritorio en los talleres de Grabado, Fotografía y Litografía, vacantes en este Instituto.—Página 2181.

Dirección general de Marruecos y Colonias.—Concurso para el suministro de tubería de fundición de hierro con destino al abastecimiento de aguas de Santa Isabel de Fernando Poo.—Página 2181.

Anunciando haber sido designado don Fernando Enciso Carnerero para la plaza de Jefe de Telégrafos de la Central de Sevilla.—Página 2181.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Circular a los Delegados de Hacienda de todas las provincias.—Página 2181.

Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Declarando la exención de pago del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a la Asociación Mutual de Dependientes de la Florida, de Barcelona.—Página 2182.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Nombrando para los Ayuntamientos que se indican a los señores que se mencionan.—Página 2182.

Dirección general de Beneficencia.—Concediendo audiencia a los interesados en los beneficios de la Fundación instituida en Soto de Cameros (Logroño) por D. José España, Página 2182.

Dirección general de Sanidad.—Relación de los aspirantes presentados al concurso-oposición, convocado en 16 de Febrero último, para proveer las plazas que se indican y estado en que se encuentran sus documentos.—Página 2182.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Anunciando haber sido excluidos del concurso restringido para cubrir diez plazas de Maestros los señores que se mencionan.—Página 2183.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.—Sección de Política Arancelaria.—Instancias de admisión temporal de hojalata.—Página 2183.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

Solicitada del Ministerio de Justicia, por D. Diego Santamaría, Párroco de Luyego de Somoza y su anejo Villalibre (León), autorización para la venta de las siguientes fincas, propiedad de la parroquia, sitas en Villalibre: un prado de unas 70 áreas de cabida, y una huerta de unas 12 áreas, cuyo valor oscila entre 7 y 10.000 pesetas, con objeto de invertir la cantidad que se obtenga en obras urgentes y necesarias de reparación de la casa parro-

quial, la cual se halla en estado ruinoso, cuyo presupuesto de obras de reparación se acompaña, y que asciende a 10.838 pesetas; y teniendo en cuenta que para efectuar la venta de que se trata, bien por gestión directa, bien por medio de subasta pública, cuenta con el permiso de su superior Autoridad jerárquica; que según informe del Sr. Alcalde de la localidad, la casa parroquial se halla en estado ruinoso y es de urgencia y necesidad su reparación; que el valor aproximado de las fincas objeto de venta es inferior al de las obras a realizar, y que por tanto la cantidad íntegra que se

obtenga al invertirse en las obras de reparación ha de acrecentar su valor efectivo y real en más de la cantidad invertida; y en atención a que con ello ha de proporcionarse trabajo a obreros e industriales, con lo cual éstos han de salir beneficiados; a que la aplicación de la cantidad que se obtenga en la venta es exclusivamente para pago de las obras a realizar, y a que, por lo tanto, a pesar de accederse a lo solicitado han de estar garantizadas las disposiciones restrictivas del Decreto de 20 de Agosto de 1931,

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de

acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo único. Se autoriza a don Diego Santamaría, Párroco de Luyego de Somoza y su anejo Villalibre (León) para que pueda efectuar la venta por gestión directa o por medio de subasta pública de dos fincas propiedad de la parroquia y sitas en Villalibre, consistentes en un prado de unas 70 áreas de cabida y en una huerta de unas 12 áreas, cuyo valor oscila entre 7 y 10.000 pesetas, con objeto de llevar a cabo las obras de reparación urgentes y necesarias en la casa parroquial, y cuyo presupuesto es de unas 10.838 pesetas; quedando igualmente autorizados el Notario y Registrador para otorgar e inscribir el correspondiente documento o documentos públicos a que dicha autorización pueda dar lugar, y debiendo el Sr. Santamaría depositar la cantidad líquida obtenida de la venta en una Entidad bancaria para que de ella puedan sacarse, con el visto bueno del Sr. Alcalde de la localidad, las cantidades necesarias para abonar las obras de reparación que se efectúen en la casa parroquial, con objeto de que, una vez realizadas, se dé cuenta al Ministerio de Justicia para su anotación en el expediente incoado y para que así quede salvaguardado el espíritu que informa el Decreto de 20 de Agosto de 1931.

Dado en Madrid a dieciocho de Marzo de mil novecientos treinta y tres.
NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS

Vengo en disponer que el Intendente de Ejército, en situación de primera reserva, D. Cayetano Termens de la Riva, pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día 18 del corriente mes la edad que determina la Ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Madrid a veintiuno de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

En consideración a lo solicitado por el General de División, en situación de segunda reserva, D. Fernando Berenguer Fusté, y de conformidad con lo acordado por el Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares

de San Fernando y San Hermenegildo, Vengo en concederle la Gran Cruz de esta última Orden, con antigüedad de 21 de Junio de 1932 en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a veintiuno de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

Los bienes patrimoniales del Estado exigen una diligente y especial atención que cuide de las complejas cuestiones a que dan lugar su investigación, inventario, incautación, estado posesorio, administración y venta. El Gobierno viene apreciando la necesidad de intensificar en forma práctica la acción y rendimiento de estos servicios. Para esto habrá de acometer en breve las reformas conducentes a dichos efectos y para desarrollar una política definida sobre los bienes que merezcan conservarse como patrimonio fiscal, sobre aplicaciones sociales y económicas de sus propiedades improductivas total o parcialmente y sobre el importante problema fiscal que plantean las numerosas adjudicaciones de fincas por débitos al Tesoro. Previamente se requiere que la acción en estos aspectos de la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial se encuentre debidamente concretada en la Administración provincial, en órganos adecuados para la ordenación de los elementos existentes y cumplimiento eficaz de los servicios actuales y de los que en lo sucesivo se implanten. Con este propósito se obtuvieron en la vigente ley de Presupuestos los créditos necesarios para la creación en las Delegaciones de Hacienda de las Administraciones de Propiedades y Contribución territorial, que, cumpliendo normas inexcusables de buena organización administrativa, deben tener, dentro del área de su jurisdicción y atribuciones, las mismas funciones que en la Administración central se encuentran ya encomendadas al Centro directivo correspondiente y que al efecto se detallan en este Decreto. De este régimen hay que hacer la obligada excepción de las provincias Vascongadas, Catalanas y Navarra, puesto que las circunstancias especiales que en ellas concurren en relación con los servicios y tributos encomendados a la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial no justifican la existencia de un órgano pro-

vincial que de modo exclusivo atendiera a los que de los mismos subsistieran en la Hacienda del Estado.

Por todo lo que, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Dirección general de Propiedades y Contribución territorial, como Centro gestor, tendrá a su cargo: A) Las propiedades y derechos del Estado. B) La contribución rústica y pecuaria en régimen de amillaramiento. C) El Catastro de la misma riqueza rústica. D) El Catastro de la riqueza urbana, con sus Secciones Facultativa y de Administración y Contabilidad.

Artículo 2.º Como dependencias provinciales se crean en las Delegaciones de Hacienda de las provincias de régimen común, las Administraciones de Propiedades y Contribución territorial, que tendrán a su cargo, dentro de la esfera provincial de la Hacienda del Estado, los servicios y contribuciones encomendados a la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial, a que se refiere el artículo anterior, debiendo realizarse al efecto los trasposos de funciones y documentación por las Administraciones de Rentas públicas.

En las Delegaciones de Hacienda de las provincias Vascongadas, Catalanas y Navarra continuará, por ahora, la actual organización en relación con los servicios y contribuciones detallados en el artículo 1.º, que tengan en ellas aplicación para la Hacienda del Estado, con arreglo a la peculiar legislación vigente para las indicadas provincias.

Artículo 3.º Por las Delegaciones de Hacienda se procederá con toda diligencia a la ordenación y clasificación de los documentos, datos y antecedentes que obren en las mismas o que puedan obtener, sobre los bienes patrimoniales que el Estado tenga en la jurisdicción de cada una.

Artículo 4.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Dado en Madrid a veintiuno de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
MANUEL AZAÑA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de conformidad con lo prevenido en los artículos 38 y 39 del

Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1909,

Vengo en promover al empleo de funcionario del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de 10.000 pesetas, a D. José Luis Vega Valdés, en la vacante producida por jubilación de D. José A. Martínez Salvans.

Dado en Madrid a diez y ocho de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de conformidad con lo prevenido en los artículos 38 y 39 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1909,

Vengo en promover al empleo de funcionario del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de 10.000 pesetas, a D. Narciso Domínguez García, en la vacante producida por jubilación de D. Francisco Porcar López.

Dado en Madrid a diez y ocho de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de conformidad con lo prevenido en los artículos 38 y 39 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1909,

Vengo en promover al empleo de funcionario del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de 10.000 pesetas, a D. José Moreno Vélez, en la vacante producida por jubilación de D. Benito Marco Pérez.

Dado en Madrid a diez y ocho de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de conformidad con lo prevenido en los artículos 38 y 39 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1909,

Vengo en promover al empleo de funcionario del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de 10.000 pesetas, a D. Vicente de la Torre Estorache, en la vacante producida por jubilación de D. Gumersindo Soto Montes.

Dado en Madrid a diez y ocho de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de conformidad con lo prevenido en los artículos 38 y 39 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1909,

Vengo en promover al empleo de funcionario del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de 10.000 pesetas, a D. Manuel Castañeda Ahumada, en la vacante producida por fallecimiento de D. Cristóbal Gálvez Moreno.

Dado en Madrid a diez y ocho de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de conformidad con lo prevenido en el artículo 104 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1909,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al funcionario del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de 10.000 pesetas, D. Manuel Castañeda Ahumada, que cesó en el servicio activo el día 7 del actual, que cumplió la edad reglamentaria.

Dado en Madrid a diez y ocho de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de conformidad con lo prevenido en el artículo 104 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1909,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al funcionario del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de 10.000 pesetas, D. Jaime J. Iborra Pérez, que cesó en el servicio activo el día 28 de Febrero último, que cumplió la edad reglamentaria.

Dado en Madrid a diez y ocho de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de conformidad con lo prevenido en el artículo 104 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1909,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al funcio-

nario del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de 10.000 pesetas, D. Ricardo Labrador de la Fuente, que cumplió la edad reglamentaria el día 16 de Febrero último, fecha en que cesará en el servicio activo.

Dado en Madrid a diez y ocho de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de conformidad con lo prevenido en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas de 22 de Octubre de 1926 y en el 104 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1909,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al funcionario del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de 11.000 pesetas, D. Felipe de Jesús Alcalá Lozano, que cumplió la edad reglamentaria el día 5 de Febrero último, fecha en que cesó en el servicio activo.

Dado en Madrid a diez y ocho de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETOS

Considerando su extraordinaria importancia desde muy diversos puntos de vista, el Gobierno se preocupa de la conservación y fomento de la riqueza forestal de la nación, cuyas características orográficas y climatológicas imponen para un futuro próximo el desarrollo de un plan de política forestal que en sus primeras orientaciones debe irse jalando metódica y sucesivamente.

Uno de los peligros más serios que amenazan la existencia de las masas forestales que aún nos restan, lo constituyen las enfermedades criptogámicas y las plagas de animales, generalmente insectos, susceptibles de causarles grandes daños que aminoran siempre su producción y que, en ocasiones, por desgracia frecuentes, las ponen en grave trance de perecer.

Plagas muy extendidas en nuestros montes de encinas y alcornoques, disminuyen o anulan la producción de frutos en aquéllos, impidiendo la montaneda, y hacen desmerecer la calidad del corcho de éstos, rebajando su pro-

ducción en dinero, mientras otras enfermedades y plagas atacan a los pinares, defoliándolos, deteniendo su crecimiento, estropeando las maderas y dando lugar a que insectos xilófagos completen después su obra destructora.

Bien conocidos son también los daños que enfermedades producidas por hongos han causado y causan en los robledales y castañares de las provincias del Norte, y a aquellos parecidos sufren actualmente nuestros montes de haya, las olmedas y otras especies frondosas del país.

Estos daños causados a la riqueza forestal suponen millones de pesetas de pérdida para la economía nacional, pérdida que hay que evitar o disminuir rápidamente y a todo trance, reorganizando los elementos que para este fin dispone el Servicio Forestal, coordinándolos y aumentando su eficacia.

Para que esta obra sea eficaz, se hace preciso proceder por zonas continuas, sin dejar focos aislados de infección, que inutilizarían los trabajos de saneamiento realizados en el resto de ella; debiendo establecerse también una labor de colaboración entre cuantos elementos resulten beneficiados, en la que si bien al Estado corresponde realizar por entero cuanto a los montes públicos se refiera, debiendo cooperar asimismo en los trabajos que en los montes particulares se hagan con este objeto, los propietarios de éstos han de tener la obligación de contribuir a la extinción de plagas en la proporción y medida a que les obliga el beneficio directo que con ello reciben, así como la función social, cada vez más acusada, que la propiedad debe cumplir en la época que vivimos, que impide, entre otras cosas, el producir por apatía o por negligencia, un grave daño a los demás.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se considerarán afectados por plagas forestales los montes a los efectos del presente Decreto, cuando los daños ocasionados en ellos por animales o criptógamas hagan temer su destrucción o, al menos, una disminución sensible en sus productos y rendimientos.

Se refiere esta disposición a todos los montes, altos, medios, bajos y herbáceos del territorio nacional, cualquiera que sea la propiedad de los mismos.

Artículo 2.º Dependerá directamente de la Dirección general de Montes, Pesca y Caza, cuanto se refiera a extinción de plagas en los montes y a la

inspección fitopatológica de plantas y productos forestales, y a ella le corresponde, por tanto, la declaración oficial de las plagas forestales y la adopción de los medios para prevenirlas y combatirlas. Asimismo será de su cometido la adopción de los procedimientos necesarios para evitar su difusión; reglamentando la importación, circulación y venta de semillas, plantas y productos forestales, procedentes de lugares en donde se haya denunciado la presencia de alguna plaga o enfermedad peligrosa para los montes.

Artículo 3.º Los Ayuntamientos tendrán obligación de denunciar a la Dirección general de Montes, Pesca y Caza, cualquier enfermedad o plaga que se presente en los terrenos forestales de su término municipal. Igualmente deberán denunciar todas las infracciones de los preceptos de este Decreto que lleguen a su conocimiento.

Los propietarios y arrendatarios de montes están obligados a dar cuenta al Ayuntamiento respectivo de las plagas y enfermedades que observen en sus predios. Igualmente deberán cumplir este deber la Guardia civil, Guardas jurados y cuantos tuvieren a su cargo la custodia y vigilancia rural, en cuanto se refiere a los montes comprendidos en el término municipal donde presten sus servicios.

Artículo 4.º Conocida por la Dirección general de Montes, Pesca y Caza, la existencia de una plaga, en montes o en terrenos forestales, e informada por el personal técnico correspondiente de su naturaleza, así como de la importancia de sus daños en el orden social, económico y forestal, de los procedimientos para combatirla, hará, si lo estima procedente, la declaración oficial de su existencia, ordenando su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia. En esta declaración oficial se citarán los términos municipales en que se encuentre la plaga y se fijarán los límites de la zona afectada por la misma, incluyendo en ella no sólo los montes ya atacados, sino también aquellos otros que por su proximidad o situación corran peligro de ser igualmente invadidos.

Artículo 5.º Todos los trabajos relativos a la prevención y extinción de plagas forestales, así como los de inspección fitopatológica, serán efectuados generalmente por el personal de los Distritos forestales correspondientes.

Las Divisiones Hidrológicoforestales intervendrán únicamente en la extinción de las plagas que afecten a los viveros, repoblados y masas forestales a su cargo.

En los casos en que por tratarse de

plagas o enfermedades no bien conocidas en su evolución, ni en los medios de combatirlas, los trabajos de extinción se efectúen con carácter experimental, corresponderá realizarlos al Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias. Este Centro podrá colaborar en la extinción de plagas de los Distritos forestales, cuando por la extinción de aquéllas, abarcando varias provincias, convenga realizar una labor de conjunto, o bien cuando por especiales razones sea conveniente la aportación a los trabajos de extinción del personal técnico o subalterno del Instituto o del material que éste posea.

Los expresados servicios podrán elevar, por iniciativa propia, a la Dirección general del Ramo, las propuestas que estimen procedentes para combatir o prevenir las plagas que pudieran presentarse en los montes de su demarcación.

Artículo 6.º En los montes de utilidad pública, los trabajos de defensa y extinción contra plagas y enfermedades serán totalmente costeados por el Estado, con cargo a las cantidades consignadas para este objeto en el presupuesto del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

En los demás montes de Corporaciones y de propiedad particular, el Estado, cuando la naturaleza e importancia de los casos lo aconseje, aportará para los trabajos que se realicen al combatir las plagas, la dirección técnica, los aparatos o máquinas y los materiales necesarios; siendo de cuenta de los propietarios respectivos el coste de los jornales que dicho trabajo requiera.

Artículo 7.º Dada la función social que a la propiedad corresponde, todo propietario de montes comprendidos en la zona dentro de la cual esté declarada la existencia de una plaga, viene obligado a cooperar, de acuerdo con las normas del presente Decreto, a los trabajos de prevención y extinción de la misma. Esta obligación nace desde la publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia de la declaración oficial de la existencia de la plaga.

Los propietarios de los montes ya atacados, comenzarán los trabajos de extinción tan pronto sean requeridos por el Servicio forestal encargado de dirigirlos, el cual les facilitará instrucciones claras y concretas y los materiales necesarios que habrán de emplear bajo su inspección.

Los propietarios de montes situados dentro de la zona afectada por la plaga, pero no invadidos todavía por ella, contribuirán asimismo a su extinción con el número de jornales que el Servicio forestal les asigne, siendo este Servicio el encargado de distribuirlos.

en los trabajos que se realicen con este objeto dentro de la zona atacada.

Artículo 8.º Las contravenciones al presente Decreto y a las disposiciones que, para su cumplimiento, se dicten, serán castigadas con multas comprendidas entre 50 y 500 pesetas, sin perjuicio de realizar a costa del propietario que se negara a prestar su cooperación, los tratamientos que se hubiera acordado practicar en su finca para prevenir o extinguir la plaga.

Artículo 9.º La tramitación de las denuncias por estas contravenciones, la imposición de las sanciones correspondientes y los recursos contra ellas, se ajustarán a las normas que rijan para las demás infracciones forestales.

Dado en Madrid a diez y siete de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.

Como consecuencia de rectificación verificada en movimiento de escala en el Cuerpo de Ingenieros Agrónomos; a propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en disponer quede anulado, sin efecto ni valor alguno, el Decreto de 10 de Noviembre último (GACETA del 12) concediendo a D. José María Escoriaza López su ascenso a Ingeniero Jefe de segunda clase del mencionado Cuerpo.

Dado en Madrid a diez y siete de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.

Como consecuencia de rectificación verificada en movimiento de escala en el Cuerpo de Ingenieros Agrónomos; a propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en disponer quede anulado, sin efecto ni valor alguno, el Decreto de 26 de Diciembre último (GACETA del 29), concediendo a D. Antonio María de Acuña y Armijo su ascenso a Ingeniero Jefe de primera clase del mencionado Cuerpo.

Dado en Madrid a diez y siete de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.

Vacante una plaza de Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, por jubilación, en 15 de Diciembre último, de D. José A. de Oteyza y Barinaga; a propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en nombrar en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, a D. Manuel Gayán Angulo.

Dado en Madrid a diez y siete de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.

Vacante una plaza de Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, por jubilación en 26 de Diciembre último de D. Cayetano Tamés Fernández; a propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en nombrar en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, a D. Angel Torrejón y Boneta.

Dado en Madrid a diez y siete de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.

Vacante una plaza de Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, por jubilación en 28 de Diciembre último de D. Andrés Fernández Cuervo y Menéndez; a propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en nombrar en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, a D. Vicente Ramos Morand.

Dado en Madrid a diez y siete de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.

Vacante una plaza de Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, por jubilación a su instancia, en 17 de Febrero último (GACETA del 23), de D. Rafael Janini y Janini; a propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en nombrar en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, a D. José de Peña y Fernández.

Dado en Madrid a diez y siete de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Agrónomos, por haber sido declarado cesante en 9 de Noviembre último (GACETA del 16) D. Francisco Díaz Aguilar; a propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en nombrar en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, a D. Narciso Ullastres Coste.

Dado en Madrid a diez y siete de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe del primera clase del Cuerpo de Agrónomos, por ascenso a Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos de D. Manuel Gayán Angulo; a propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en nombrar en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, a D. Antonio María de Acuña y Armijo.

Dado en Madrid a diez y siete de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Agrónomos, por ascenso a Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos de D. Angel Torrejón Boneta; a propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en nombrar en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, a D. Antonio Ruiz Fernández Mota.

Dado en Madrid a diez y siete de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Agrónomos, por ascenso a Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos de D. Vicente Ramos Morand; a propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en nombrar en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, a D. Balbino Rioja Rodríguez.

Dado en Madrid a diez y siete de Marzo de mil novecientos treinta y tres,

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Agrónomos, por fallecimiento en 14 de Febrero último de D. Balbino Rioja Rodríguez; a propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en nombrar en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, a D. Andrés Buisán García.

Dado en Madrid a diez y siete de Marzo de mil novecientos treinta y tres,

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Agrónomos, por ascenso a Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos de D. José de Pruna y Fernández; a propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en nombrar en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, a D. Juan de la Cruz Soler Hárquez.

Dado en Madrid a diez y siete de Marzo de mil novecientos treinta y tres,

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Agrónomos, por fallecimiento en 6 de Marzo actual de D. Antonio Albendín Orejón; a propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en nombrar en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, a D. José Cruz Lapazarán Beristain.

Dado en Madrid a diez y siete de Marzo de mil novecientos treinta y tres,

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Agrónomos, por separación definitiva del servicio del Cuerpo de Agrónomos (GACETA 9 de Septiembre último) de D. Alfonso Ruiz de Asín Navarro; a propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en nombrar en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, a D. José María Escoriaza López.

Dado en Madrid a diez y siete de Marzo de mil novecientos treinta y tres,

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Agrónomos, por ascenso a Ingeniero Jefe de primera clase de D. Narciso Ullastre Coste; a propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en nombrar en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, a D. Angel Arancón Azaña.

Dado en Madrid a diez y siete de Marzo de mil novecientos treinta y tres,

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Agrónomos, por fallecimiento en 22 de Diciembre último de D. Pedro Navarro de Micheo; a propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en nombrar en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, a D. Emilio Vellando Vicent.

Dado en Madrid a diez y siete de Marzo de mil novecientos treinta y tres,

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Agrónomos, por ascenso a Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos de D. Antonio Ruiz Fernández Mota; a propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en nombrar en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, a D. Federico Baio Mateos.

Dado en Madrid a diez y siete de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Agrónomos, por ascenso a Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos de D. Balbino Rioja Rodríguez; a propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en nombrar en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, a D. Francisco Anchoriz de Andrés.

Dado en Madrid a diez y siete de Marzo de mil novecientos treinta y tres,

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Agrónomos, por ascenso a Ingeniero Jefe de primera clase de D. Andrés Buisán García; a propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en nombrar en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, a D. Gregorio Cabrerizo Cabrejas.

Dado en Madrid a diez y siete de Marzo de mil novecientos treinta y tres,

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Agrónomos, por fallecimiento en 20 de Febrero último de D. José Sáinz Castillo; a propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en nombrar en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, a D. Daniel Maqueda Gudiño.

Dado en Madrid a diez y siete de Marzo de mil novecientos treinta y tres,

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Agrónomos, por ascenso a Ingeniero Jefe de primera clase de D. Juan de la Cruz

Soler Márquez; a propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en nombrar en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, a D. Enrique Agudó Pavón.

Dado en Madrid a diez y siete de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Agrónomos, por ascenso a Ingeniero Jefe de primera clase de D. José Cruz Lapazarín Beristain; a propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en nombrar en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, a D. Vicente José Alonso Salvadores.

Dado en Madrid a diez y siete de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDENES

Excmo. Sr.: A propuesta del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, formulada como resultado de concurso de méritos anunciado por dicho Departamento ministerial y conforme a lo prevenido en los artículos 9.º y 10 del Estatuto de Porteros de los Ministerios civiles de 22 de Julio de 1930,

Esta Presidencia ha tenido a bien destinar a los Centros que figuran en la siguiente relación, a los Porteros comprendidos en la misma, pertenecientes a los organismos que también se indican; debiendo aquéllos incorporarse a su nuevo destino dentro del plazo reglamentario.

Lo que comunico a V. E. para los efectos procedentes. Madrid, 17 de Marzo de 1933.

P. D.,
E. RAMOS

Señores Ministros de Justicia, Hacienda, Instrucción pública, Subsecretarios de Comunicaciones y de esta Presidencia y Ordenador de Pagos por Obligaciones de la misma.

RELACION de los Porteros de los Ministerios civiles, que pasan destinados a los Centros que se indican, según Orden de esta fecha, en concurso de méritos anunciado por el Ministerio de Instrucción pública.

NUMERO	CLASES	NOMBRES	CENTRO A QUE PERTENECEN	CENTRO A QUE SE DESTINAN	CONCEPTO
696 de cuarto	Portero tercero	Juan Martínez Vidal	Prisión Circular de Madrid	Universidad de Valencia	En concurso de méritos.
749 de ídem	Idem	Francisco Jiménez Achón	Telégrafos de Valencia	Idem	Idem.
54 de ídem	Idem	Sebastián Rollán Mesonero	Delegación de Hacienda de Salamanca	Idem	Idem.
1.302	Portero cuarto	Segundo Duque Rodríguez	Idem	Universidad de Salamanca	Idem.
				Universidad de Valladolid	Idem.

Madrid, 17 de Marzo de 1933.—P. D., Enrique Ramos y Ramos.

Ilmo. Sr.: Vacantes en la Sección de Artes Gráficas de esa Dirección general tres plazas de meritorios de los talleres de Grabado, Fotograbado y Litografía, que han de proveerse con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Marzo de 1925; de conformidad con lo solicitado por V. E.,

He tenido a bien autorizar a esa Dirección general para anunciar los correspondientes concursos para la provisión de las tres vacantes citadas, con sujeción a las instrucciones que se publicarán en la GACETA DE MADRID.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 21 de Marzo de 1933.

P. D.,
H. CASTRO

Señor Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por D. Eusebio Jiménez Tapial, Cura propio de la parroquia de San Andrés Apóstol, de la villa de San Martín de Montalbán (Toledo), solicitando autorización para otorgar la correspondiente escritura de venta de una finca urbana, sita en dicha población, en la calle de las Eras, número 4, o que se declare que dicho acto no está restringido por las disposiciones del Decreto de 20 de Agosto de 1931:

Y teniendo en cuenta que D. Eusebio Jiménez Tapial, autorizado previamente por su superior autoridad jerárquica, con fecha 1.º de Octubre de 1930, suscribió un documento privado otorgado ante testigos, en virtud del cual vendía en la cantidad de 5.000 pesetas la finca propiedad de la parroquia, sita en San Martín de Montalbán (Toledo), calle de las Eras, número 4, a D. Vicente Calderón y Barroso, consignándose en dicho escrito que en aquel acto hacía entrega la parte compradora a la vendedora de la cantidad de 3.000 pesetas, con la condición de entregar el resto de 2.000 pesetas en 1.º de Octubre de 1931:

Que en la fecha expresada se entregó por D. Vicente Calderón la expresada cantidad, en virtud de lo cual quedaba obligada la parte vendedora, a requerimiento del comprador, a otorgar la correspondiente escritura pública de compraventa:

Que esta formalidad no se ha cumplido por si las disposiciones del De-

creto restrictivo afectaban el acto de que se trata:

Que la tardanza en llevarse a cabo dicho otorgamiento no beneficia a ninguna de las partes contratantes ni a tercero, y, en cambio, causa un verdadero perjuicio a la parte compradora, que resulta haber abonado el precio total estipulado en la venta sin haber entrado en posesión efectiva y real de la finca adquirida en virtud de documento público:

Y en atención a que todas las operaciones preliminares y subsiguientes de la compraventa efectuada de la finca de que se trata son muy anteriores a la publicación del Decreto restrictivo:

A que la parte vendedora no ha de percibir cantidad alguna en el acto del otorgamiento del documento público:

Y a que, por tanto, con ello ni directa ni indirectamente puede quedar conculcado el espíritu del Decreto de 20 de Agosto de 1931,

Este Ministerio ha acordado resolver la petición formulada en el sentido de declarar y manifestar a D. Eusebio Jiménez Tapial, Cura propio de la parroquia de San Andrés Apóstol, de la villa de San Martín de Montalbán (Toledo), que el acto de elevar a escritura pública el documento privado suscrito en 1.º de Octubre de 1930 y en el que figuran como testigos D. Carlos Navarro y D. Valentín García Cuerba, no está restringido por el Decreto de 20 de Agosto de 1931 y, por lo tanto, no deben poner reparo alguno ni el Notario ni el Registrador para otorgar e inscribir el documento público que se refiera a la compraventa efectuada de la finca descrita a favor de D. Vicente Calderón y Barroso, de conformidad con lo consignado en el documento privado de fecha 1.º de Octubre de 1930, debiendo, no obstante, darse cuenta al Ministerio de Justicia de la operación llevada a cabo para su constancia en el expediente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 21 de Marzo de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el Decreto de 6 de Mayo de 1931, creando la Comisión jurídica asesora; y con lo propuesto por V. E.,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocal de la expresada Comisión, a D. Federico de Castro y Bravo, Catedrático de Derecho civil en la Universidad de Salamanca.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 21 de Marzo de 1933.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Presidente de la Comisión jurídica asesora.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Salvador Ríos Pedreño, Director Gerente de la Sociedad anónima Unión de Exportadores, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los conocimientos de embarque que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 22.024,55, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 1.835,37:

Resultando que el Director Gerente de referencia está conforme con que se fije en 1.500 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías y conocimientos de embarque, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación de impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Salvador Ríos Pedreño, Director Gerente de la Sociedad anónima Unión de Exportadores, para que, a partir del 1.º de Enero del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre de ven-

gado por los conocimientos de embarque que expide, fijando en 1.500 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 14 de Marzo de 1933.

P. D.,

VERGARA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Martín Andreo García, concesionario de la Empresa de autos para el servicio público de viajeros de Alhama a Murcia y viceversa, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 600 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 50 pesetas:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 45 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta, disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento. Este Ministerio, de conformidad con

lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Martín Andreo García, concesionario de la línea de autos de Alhama a Murcia y viceversa, para que a partir del 1.º de Enero del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y taldones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en 45 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 14 de Marzo de 1933.

P. D.
VERGARA

Señor Director general del Timbre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Consignada en la vigente ley de Presupuestos la plantilla del Cuerpo de Sanidad nacional con aquellas modificaciones, en relación con los presupuestos pasados, aconsejadas por la ampliación y nuevas orientaciones que los servicios sanitarios han experimentado desde el advenimiento de la República, hácese preciso acoplar la citada plantilla presupuestaria a la efectividad funcional de las actividades sanitarias. Varias son estas nuevas funciones que responden a las necesidades más perentorias de la sanidad pública. Entre ellas destacan la ampliación de las funciones inspectoras, hoy insuficientes; los cambios de ordenación en lo que respecta a las regiones autónomas; el aumento del personal central de Sanidad interior, a todas luces insuficiente, y del personal provincial de esta rama, tanto en Subinspectores provinciales de Sanidad en las provincias de mayor volumen de trabajo, como en el personal director de los Centros de Higiene rural.

Otros funcionarios se destinan a hacer más eficaces funciones hoy poco atendidas, como la Inspección Sanitaria de Transportes y la de Prisiones, o a procurar una Dirección eficaz a organismos de índole sanitaria, hasta ahora no tan directamente atendidos, como la Leprosaría de Fontilles y el Instituto de Naval Moral de la Mata.

En su consecuencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la plantilla del Cuerpo de Sanidad nacional que figura en el artículo 3.º, capítulo 1.º, Subsección 2.ª, Sección 6.ª, del presupuesto vigente, quede acoplada a los cargos o destinos que a continuación se enumeran:

A).—PLANTILLA CENTRAL

Un Inspector general de Servicios.
Un Inspector general de Instituciones sanitarias.
Un Inspector general de Sanidad interior.
Un Inspector general de Sanidad exterior y de Comunicaciones y transportes.
Un Delegado sanitario de enlace en las Regiones autónomas.
Un Secretario técnico de la Dirección general de Sanidad.

Tres Jefes Médicos de Sanidad interior, que tendrán directamente a su cargo las Secciones de Epidemiología, de Centros de Higiene y de Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad y demás profesiones sanitarias.

Un Jefe Médico de Sanidad exterior, que tendrá directamente a su cargo los asuntos relativos a obveniciones y material de los servicios de esa rama.

Un Jefe Médico de Instituciones sanitarias, encargado directamente de los servicios antileproso.

Un Médico especializado, afecto a la Sección de Ingeniería sanitaria.

Un Inspector sanitario de prisiones.

Un Inspector de lucha contra el tracoma y demás causas de ceguera.

B).—SANIDAD EXTERIOR.

Cuarenta y dos Directores de Sanidad exterior de Barcelona, Alicante, Almería, Bilbao, Cádiz, Coruña, Gijón, Huelva, Las Palmas, Málaga, Palma de Mallorca, Santa Cruz de Tenerife, Sevilla, Valencia, Vigo, Aguilas, Algeciras, Avilés, Ayamonte, Burriana, Cartagena, Castellón, Castro Urdiales, Ceuta, Denia, Ferrol, Gandía, Mahón, Melilla, Ibiza, Motril, Puerto de la Cruz, Sagunto, San Esteban de Pravia, Santa Cruz de la Palma, San Sebastián-Pasajes, Santander, Tarragona, Torre Vieja, Villagarcía, Irún y Port-Bou.

Catorce Subdirectores de Sanidad exterior, de los quince primeros puertos de la lista anterior, excepción hecha de Almería.

Un Médico auxiliar de Sanidad exterior de Barcelona.

Tres Inspectores sanitarios de transportes, adscritos a la Inspección general de Sanidad exterior y de Comunicaciones y transportes.

C).—SANIDAD INTERIOR.

Cincuenta Inspectores provinciales de Sanidad.

Doce Subinspectores provinciales de Sanidad de Albacete, Alicante, Cáceres, Ciudad Real, Madrid, Salamanca, Sevilla, Valencia, Valladolid, Zaragoza, Pontevedra (Vigo) y Murcia (Cartagena).

D).—HIGIENE RURAL.

Diez y seis Jefes de Centros secundarios de Higiene rural de Hellín, Alcoy, Reinosa, Coria, Sigüenza, Jaca, Linares, Algeciras, Lorca, Talavera de la Reina, Villalón, Villafranca del Bierzo, Valdepeñas, Peñaranda de Bracamonte, Pozoblanco y Trujillo.

Un Jefe del Centro de Higiene de Vallecas.

E).—INSTITUCIONES SANITARIAS.

a) Instituto Nacional de Higiene.

Un Director.
Un Subdirector, Jefe de Sección.
Cinco Jefes de Sección.
Ocho Ayudantes de Sección.

b) Hospital Nacional de enfermedades infecciosas.

Un Director.
Tres Jefes clínicos.
Un Médico Jefe de servicios de radiología.
Dos Médicos encargados de Laboratorios.

c) Enfermería de Chamartín de la Rosa.

Un Director.
Un Médico encargado de Laboratorio.

d) Sanatorio "Lago".

Un Director.

e) Preventorio de Guadarrama.

Un Director.

f) Sanatorio Leprosaría de Fontilles.

Un Director.

g) Instituto Antipalúdico y de Higiene rural de Naval Moral de la Mata.

Un Director.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 22 de Marzo de 1933.

P. D.,
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente coronel de ese Instituto, con destino en la Comandancia de Caballería del 21.º Tercio, D. José Casellas Puig de Masa, pase a situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 19

del actual, con arreglo a la Ley de 29 de Junio de 1918 (C. L., núm. 169), en la que disfrutará el haber mensual de 916,66 pesetas, que percibirá a partir de 1.º de Abril próximo, por la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona, por fijar su residencia en dicha capital, según disponen la Ley de 21 de Octubre (D. O., núm. 246) y Decreto de 27 de Noviembre de 1931 (D. O., núm. 269), correspondiéndole asimismo la pensión mensual de 50 pesetas anexa a la Cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo; quedando agregado para fines de documentación y demás efectos, al 21.º Tercio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de Marzo de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Capitán de ese Instituto, con destino en la Comandancia de Zamora, D. José Crespo Fernández, pase a situación de reserva por haber cumplido la edad reglamentaria el día 16 del actual, con arreglo a la Ley de 29 de Junio de 1918 (C. L. núm. 169), en la que disfrutará el haber mensual de 562,50 pesetas, que percibirá a partir de 1.º de Abril próximo, por la Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid, por fijar su residencia en dicha capital, según disponen la Ley de 21 de Octubre (D. O. número 246) y Decreto de 27 de Noviembre de 1931 (D. O. núm. 269), correspondiéndole asimismo percibir la pensión de 50 pesetas, también mensuales, anexa a la Cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo; quedando agregado para fines de documentación y demás efectos al 9.º Tercio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de Marzo de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Alférez de ese Instituto, con destino en la Comandancia de Guadalupe, D. Mariano Parra Escamilla,

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro con las 90 centésimas del sueldo regulador del empleo de Capitán, como comprendido en la Ley de 9 de Marzo de 1932 (GACETA número 71), abonándosele el haber mensual de 562,50 pesetas, que percibirá a partir de 1.º de Abril próximo, por

la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, por fijar su residencia en esta capital.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de Marzo de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Alférez de ese Instituto, con destino en la Comandancia de Cuenca, D. José Romo Zafrilla,

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro con las 90 centésimas del sueldo regulador del empleo de Capitán, como comprendido en la Ley de 9 de Marzo de 1932 (GACETA número 71), abonándosele el haber mensual de 562,50 pesetas, que percibirá a partir de 1.º de Abril próximo por la Delegación de Hacienda de Cuenca, por fijar su residencia en dicha capital.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de Marzo de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Alférez de ese Instituto, con destino en la segunda Comandancia del 28.º Tercio, D. Juan Barceló Andreu,

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro con las 90 centésimas partes del sueldo regulador de Capitán, como comprendido en la Ley de 9 de Marzo de 1932 (GACETA número 71), abonándosele el haber pasivo mensual de 562,50 pesetas, que percibirá a partir de 1.º de Abril próximo por la Delegación de Hacienda de Baleares, por fijar su residencia en Palma de Mallorca.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de Marzo de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio, en vista de lo propuesto por la Inspección general de la Guardia civil y de acuerdo con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica de este Departamento, ha resuelto conceder la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con la pensión que a cada uno se le señala, al personal del referido Instituto, que figura en la siguiente relación, que da principio con el corne-

ta Victoriano Cantalejo López y termina con el Guardia segundo Francisco Mirón Tapia, los cuales, en virtud de lo dispuesto en la Orden circular de 29 de Marzo último (*Diario Oficial* número 76) se hallan comprendidos en el artículo 2.º de los adicionales de la Ley de 7 de Julio de 1921 (*Colección Legislativa* núm. 273), en relación con los 50 y 52 del Reglamento de Recompensas en tiempo de guerra de 10 de Marzo de 1920 (C. L. núm. 4), hoy en vigor.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Marzo de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Relación que se cita.

Corneta Victoriano Cantalejo López, de la Comandancia de Segovia, herido en Coca, de dicha provincia, el día 28 de Junio de 1931, invirtiendo en su curación setenta hospitalidades. Pensión mensual de 12,50 pesetas, vitalicia.

Guardia segundo, Francisco Mirón Tapia, de la Comandancia de Caballería del 21.º Tercio, herido en Barcelona el día 18 de Noviembre de 1931, invirtiendo en su curación treinta y dos hospitalidades. Pensión mensual de 12,50 pesetas, durante cinco años.

Excmo. Sr.: Este Ministerio, en vista de lo propuesto por la Inspección general de la Guardia civil y de acuerdo con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica de este Departamento, ha resuelto conceder la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con la pensión vitalicia de 12,50 pesetas mensuales, al Corneta de la segunda Comandancia del 21.º Tercio, Andrés Castellón Mur, por haber resultado herido por un grupo de paisanos el día 14 de Abril de 1931 en la capital de Barcelona, y habiendo causado trescientas ochenta hospitalidades, y resultando inútil para el servicio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Marzo de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Director general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente coronel de ese Instituto, en situación de disponible, D. Rodrigo Palacios Guzpegui, pase a la de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 14 del actual, con arreglo a la Ley de 29 de Junio de 1918 (C. L. núm. 169), en la que disfrutará el haber mensual de

916,66 pesetas, que percibirá por la Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño, por fijar su residencia en dicha capital, según disponen la Ley de 21 de Octubre (D. O. número 246) y Decreto de 27 de Noviembre de 1931 (D. O. núm. 269), correspondiéndole asimismo la pensión mensual de 50 pesetas anexa a la Cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo; quedando agregado para documentación y demás efectos al 20.º Tercio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de Marzo de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Director general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Habiendo solicitado el Jurado mixto nacional del Espectáculo Taurino la modificación de algunos preceptos del vigente Reglamento oficial para la celebración de espectáculos laurinos y de cuanto se relaciona con los mismos de 12 de Julio de 1930, relativos a las puyas que han de utilizarse en la lidia, fundándose en la dificultad de cumplir estrictamente los hoy en vigor, y estimando atendible la petición formulada,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer queden redactados el párrafo tercero del artículo 32 y el primero del 105 de dicho Reglamento, en la forma siguiente:

Artículo 32, párrafo tercero. Las puyas tendrán en su base un tope de madera de cuerda encolada, de siete milímetros de ancho en la parte correspondiente a cada arista, nueve a contar del centro de la base de cada triángulo y de 75 a 85 milímetros de largo, terminando en una arandela circular, de hierro, de seis centímetros de diámetro y dos milímetros de grueso.

Artículo 105, párrafo primero. Para las corridas de novillos se rebajará tres milímetros la altura de las puyas de las corridas de toros y otros tres milímetros el ancho de la arandela, no variando la base del hierro, el tope ni el encordelado, y se aumentará en un metro la distancia desde la barrera a la línea de la que no pueden rebasar los picadores.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de Marzo de 1933.

CASARES QUIROGA

Señores Director general de Seguridad, Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Madrid, y Delegados gubernativos de Ceuta y Melilla.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de San Quirico de Besora (Barcelona), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones para niños y tres para niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Manuel Paura:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto formado por el Arquitecto D. Manuel Paura, para la construcción por el Ayuntamiento de San Quirico de Besora (Barcelona), de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones para niños y tres para niñas; y

2.º Que se conceda en principio al expresado Ayuntamiento la subvención de 60.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Junta vecinal de San Martín de Porres, Ayuntamiento de Merindad de Valdeporres (Burgos), solicitando una subvención de 9.000 pesetas para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. José Tomás Moliner:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece

el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos o Entidades que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras:

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Tomás Moliner para la construcción por la Junta vecinal de San Martín de Porres, Ayuntamiento de Merindad de Valdeporres (Burgos), de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta; y

2.º Que se conceda en principio a la expresada Junta vecinal la subvención de 9.000 pesetas, que será abonada después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Rublacedo de Abajo (Burgos), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. José Tomás Moliner:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, con casa habitación para el Maestro, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto formado por el Arquitecto D. José Tomás Moliner, para la construcción por el Ayuntamiento de Rublacedo de Abajo (Burgos), de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro; y

2.º Que se conceda en principio al expresado Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Junta vecinal de Cornombre, Ayuntamiento de Vegarizna (León), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Luis Aparicio Guisasaola:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos o entidades que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, con casa habitación para el Maestro, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto formado por el Arquitecto D. Luis Aparicio Guisasaola, para la construcción por la Junta vecinal de Cornombre, Ayuntamiento de Vegarizna (León), de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro; y

2.º Que se conceda en principio a la expresada Junta vecinal de Cornombre, Ayuntamiento de Vegarizna (León), la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de La Sella (Ge-

rona), solicitando subvención del Estado para construir directamente, en el barrio de Pasteral, un edificio con destino a Escuela mixta, con vivienda para el Maestro, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Isidro Bosch Batallé:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, con casa habitación para el Maestro, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto formado por el Arquitecto D. Isidro Bosch Batallé, para la construcción por el Ayuntamiento de La Sella (Gerona), de un edificio con destino a Escuela mixta, con vivienda para el Maestro, en el barrio del Pasteral; y

2.º Que se conceda en principio al expresado Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas, que se abonarán después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Rascafría (Madrid), solicitando subvención de pesetas 14.000 para obras de adaptación de un edificio de su propiedad con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Visto asimismo el informe favorable emitido por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, acerca de los planos formados por el Arquitecto D. Pedro Muguruza:

Considerando que, según previenen los artículos 7.º y 8.º del Decreto de 17 de Diciembre de 1922, el Ministerio de Instrucción pública puede conceder auxilios a los Ayuntamientos que deseen adaptar edificios, ya construídos, al servicio de Escuelas nacionales; pero la cuantía de la subvención en ningún caso podrá representar más de un 75 por 100 del importe total de las obras,

abonándose después de terminadas e inspeccionadas éstas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Pedro Muguruza, para que el Ayuntamiento de Rascafría (Madrid) realice obras de adaptación en un edificio propiedad del Municipio, con destino a dos Escuelas unitarias; y

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 14.000 pesetas, que se abonará después de terminadas e inspeccionadas las obras, según previenen los artículos 13 y 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien, de conformidad con lo que establece las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el primer trimestre del actual ejercicio económico de 1933, el contrato de arrendamiento de la antigua Escuela Normal de Maestras, de Teruel, a razón de 5.000 pesetas anuales, a doña Eulalia Longares Esteruelas, viuda de D. Orosio Gil.

Asimismo ha acordado rescindir el mencionado contrato de arrendamiento a partir del día 1.º del próximo mes de Abril.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Julián Bañuelos Campillo solicita la devolución de la fianza por él depositada para garantía su gestión de Habilitado de los Maestros nacionales del partido judicial de Briviesca (Burgos), cargo que desempeñó desde el mes de Marzo de 1924 al 9 de igual mes de 1932:

Resultando que el interesado constituyó en la Caja general de Depósitos, Tesorería Central, la fianza de 3.000 pesetas nominales, a que se refiere el resguardo expedido por la mencionada

da Caja en 22 de Marzo de 1924, con el número 258.407 de entrada y 103.039 de registro, cuya copia obra en el expediente:

Resultando que la Sección administrativa de Primera enseñanza de Burgos emite informe favorable y, además, hace constar que publicado el anuncio correspondiente a la solicitada devolución de fianza en la GACETA DE MADRID de 17 de Mayo del pasado año y *Boletín Oficial* de la provincia del 18 del mismo mes, transcurrió el plazo señalado sin que se haya presentado reclamación alguna contra la gestión del Sr. Bañuelos Campillo:

Considerando que, tanto el Tribunal de Cuentas de la República como la Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y la Asesoría Jurídica, informan favorablemente,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la devolución de la fianza solicitada por D. Julián Bañuelos Campillo, Habilitado que fué de los Maestros nacionales del partido judicial de Brieviesca (Burgos), previo el pago del impuesto de Derechos reales que corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza,

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada a la Subsecretaría, preguntando si el título de Odontólogo puede considerarse equiparado a los títulos que enumera la convocatoria de 28 de Enero último para proveer por oposición plazas de Oficiales de Administración de tercera clase del Escalafón técnicoadministrativo de este Departamento,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Cultura, ha dispuesto que los que tengan terminados los estudios de Odontólogo puedan tomar parte en las posiciones de que se trata.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en este Ministerio para clasificar como de beneficencia particular docente la Fundación Escuela, instituida en Santa Cruz de Castañeda, Ayuntamiento

de Castañeda (Santander), por un desconocido; y

Resultando que la existencia de la Fundación quedó acreditada por auto del Juzgado de primera instancia de Villacarriedo, de 10 de Mayo de 1931, en expediente de información para perpetua memoria:

Resultando que posee actualmente una lámina intrasferible de la Deuda pública, emitida por el concepto de Instrucción pública bajo el número 761, por un capital nominal de 40,15 pesetas y renta al año de 1,23:

Resultando probada la existencia en Santa Cruz de Castañeda de Escuela nacional servida por Maestro que cobra sus haberes del Estado:

Resultando que el Ayuntamiento de Castañeda ha venido ingresando en sus arcas los intereses del capital fundacional:

Resultando que la tramitación de este expediente se ha ajustado a lo prevenido en los artículos 41, 42 y 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913:

Considerando comprendida la Fundación de que se trata dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurriendo, además, las circunstancias que señala el 44 de la Instrucción citada:

Considerando que si bien cuando la Institución se fundó pudo atender al cumplimiento de sus fines, en la actualidad no le es posible hacerlo por las escasísimas rentas de que dispone:

Considerando, además, que como la enseñanza en Santa Cruz de Castañeda se halla atendida con la Escuela nacional, debe tenerse en cuenta para este caso lo dispuesto por los artículos 1.º del Real decreto de 15 de Julio de 1921, en relación con los 54 y 55 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913:

Considerando que no constando cómo dejara reglamentado el fundador el Patronato, puede el Protectorado hacer uso de la facultad que le concede el apartado b) de la regla 3.º del artículo 5.º de la repetida Instrucción:

Considerando que los Patronos de las Fundaciones particulares benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado en observancia de los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiere expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí:

Considerando que las rentas fundacionales no deben ingresar en Hacienda ni servir a los Ayuntamientos para cubrir las obligaciones que sobre ellos pesan por Instrucción pública, sino que han de invertirse en el levantamiento de las cargas fundacionales, y si esto

no fuera posible acumularse el capital:

Considerando que, con arreglo al artículo 1.895 del Código civil, cuando se recibe alguna cosa que no había derecho a cobrar y que por error fué indebidamente entregada, surge la obligación de restituirla:

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar esta Fundación desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Julio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional,

Este Ministerio, a propuesto de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación Escuela, instituida por un desconocido en Santa Cruz de Castañeda, Ayuntamiento de Castañeda, provincia de Santander.

2.º Que se nombre Patrono de la misma a la Junta provincial de Beneficencia, con obligación de presentar presupuesto y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que la propia Junta practique liquidación de las cantidades indebidamente ingresadas en las arcas municipales de Castañeda, invitando a dicho Ayuntamiento a su devolución, el que hará constar en acta la obligación que contraiga, figurando entre tanto como deudor en las cuentas fundacionales, hasta que el reintegro total se verifique.

4.º Que la repetida Junta instruya expediente de transmutación de fines, con arreglo a los artículos 54, 55 y 56 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913; y

5.º Que de la presente resolución se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 20 de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Revisado el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que D. Felipe Nieto Benito falleció bajo testamento otorgado ante el Notario del ilustre Colegio de Madrid, D. Francisco Moragas, a 15 de Junio de 1885, en el que mandaba que la renta de todos sus bienes fuese disfrutada por su hermana doña Juana durante los días de su vida, y que al fallecimiento de ésta o del testador, si muriese después, se destinasen to-

dos los bienes a la creación y sostenimiento de una Escuela laica para varones en la ciudad de Guadalajara:

Resultando que por dicho testamento nombró herederos fiduciarios y Patronos de la Fundación a los señores D. Francisco Pi y Margall, D. Ramón Chies Gómez y D. Fernando Lozano Montes, con facultad de designar sucesor, y si no ejercitasen este derecho, dispuso que les sustituyera en el patronazgo el Ayuntamiento de Guadalajara:

Resultando que prohibió expresamente que en todo tiempo y por cualquier causa, se diera en la Escuela enseñanza religiosa, disponiendo que si el Gobierno hiciera ésta obligatoria, se considerasen sus bienes afectos a una Escuela de Artes y Oficios:

Resultando que fallecidos la hermana del causante y los herederos fiduciarios D. Francisco Pi y Margall y D. Ramón Chies Gómez, el superviviente D. Fernando Lozano Montes llevó a cabo la Fundación:

Resultando que en 1904 tuvo conocimiento de esta Fundación el Ministerio de la Gobernación, quien comenzó expediente de investigación, que luego se convirtió en el de clasificación; a la que se opuso el Patrono, por entender que, dado el carácter laico de la enseñanza, no debía quedar sometida al Protectorado:

Resultando que, luego de numerosos trámites, el Ministerio de la Gobernación logró completar el expediente en 1923, y que en 7 de Julio de dicho año dictó Real orden declarando su incompetencia para entender en el asunto, y remitiendo todos los antecedentes al de Instrucción pública y Bellas Artes:

Resultando que éste tramitó el expediente de clasificación, en el que se propuso por la Junta provincial de Beneficencia, el Negociado y la Sección correspondientes, clasificar la Obra pía como de beneficencia particular docente, con los demás pronunciamientos del caso; discrepando de esas opiniones la Asesoría jurídica, la que entendió que la institución de que se trata se oponía a las leyes entonces en vigor:

Resultando que el Ministerio, por su acuerdo de 5 de Agosto de 1924, mostró su conformidad con la Asesoría jurídica, denegando, por tanto, la clasificación:

Resultando que esa Dirección general del digno cargo de V. I. acordó, en 26 de Octubre último, que habiendo desaparecido las causas que motivaron el año 1924 la denegación de la clasificación, se examinara de nuevo el expediente, concediendo antes au-

dencia a los interesados y solicitando informe a la vez sobre el funcionamiento de la institución y sobre el capital con que actualmente cuenta:

Resultando que, evacuados tales trámites, ha comparecido ante la Junta provincial de Beneficencia de Guadalajara el Director de la Escuela, don Tomás de la Rica Calderón, quien manifiesta que no solamente la Escuela ha funcionado y sigue funcionando, sino que durante los últimos diez años ha cedido gratuitamente sus locales y talleres al Excmo. Ayuntamiento de Guadalajara, quien da en ellos enseñanzas nocturnas de Artes y Oficios, y que ahora se halla instalada en los mismos locales, provisionalmente, la Escuela Elemental de Trabajo, también gratuita:

Resultando que el Patrono de la Fundación ha manifestado, por su parte, a la propia Junta, que la Obra pía posee como capital el edificio escolar con jardín y huertas, valorado en pesetas 50.000, y 100.000 en títulos de la Deuda pública:

Considerando que el artículo 3.º de la Constitución de la República española establece que el Estado español no tiene religión oficial; y el 48, que la enseñanza ha de ser laica:

Considerando que han desaparecido los obstáculos en que se fundó la Real orden de 5 de Agosto de 1924 para denegar la clasificación pretendida:

Considerando que esta Fundación se halla constituida por un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita, por lo que cae dentro del artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurriendo, además, las circunstancias prescritas en el 41 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913:

Considerando que los Patronos de las Fundaciones particulares benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado en observancia de los artículos 19 y 21 del Real decreto antes citado, salvo cuando el fundador les hubiera relevado por modo expreso de esta obligación, lo que no ocurre aquí:

Considerando que las Fundaciones no deben poseer valores en metálico, ni en títulos de la Deuda al portador; y que, cuando los tengan, han de convertirlos en inscripciones intrasferibles de la Deuda pública a nombre de la Obra pía, en cumplimiento del artículo 11 del repetido Real decreto de 27 de Septiembre de 1912:

Considerando que debe estudiarse detalladamente la cesión de locales propiedad de la Obra pía al Ayuntamiento de Guadalajara para la insta-

lación de Escuelas nocturnas, así como para la Elemental de Trabajo, por si en ello hubiera perjuicio para los intereses fundacionales:

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar esta Fundación desde el Decreto de la Presidencia de 29 de Julio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre aquel Departamento y el de la Gobernación,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación denominada "Escuela laica para varones", instituida por don Felipe Nieto Benito en Guadalajara:

2.º Que se nombre Patrono de la misma a D. Fernando Lozano Montes, a quien sustituirá la persona que él designe, y, si no hiciera uso de esta facultad, el Ayuntamiento de Guadalajara, todos con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado;

3.º Que el Patronato proceda a convertir los títulos de la Deuda pública, propiedad de la Fundación, en una inscripción intrasferible de la perpetua interior al 4 por 100, a nombre de ella misma;

4.º Que el propio Patronato informe sobre las cesiones para Escuela municipal nocturna y Escuela Elemental de Trabajo; y

5.º Que de la presente resolución se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 20 de Marzo de 1935.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: El día 10 del mes actual, se ha posesionado del cargo de Catedrático numerario de Política económica, de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, D. Ildefonso Cuesta Garrigós, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, y existiendo vacante varias dotaciones en la Sección novena del Escalafón general de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el ascenso de D. Ildefonso Cuesta Garrigós, Catedrático numerario de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, a quien pasará a ocupar

el número 159 del Escalafón general, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, y antigüedad de 11 del corriente mes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Marzo de 1933.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Carlos Danés Solá, Profesor Auxiliar numerario, de ascenso, de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona,

Este Ministerio ha resuelto concederle la excedencia voluntaria en las condiciones y con los derechos que determina la Ley de 27 de Julio de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Marzo de 1933.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Director de la Escuela Superior de Trabajo de Cartagena,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vicedirector del expresado Centro al Profesor numerario del mismo don Eusebio López Martínez, para que sustituya al Director en ausencias y enfermedades.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1933.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por la Federación Gráfica Española, Sección de Castellón de la Plana, en demanda de que en dicha capital se constituya un Jurado mixto de Artes Gráficas y Prensa; visto asimismo el informe favorable emitido por el Sr. Delegado de Trabajo, de Valencia; y considerando que no es necesario acusar la efectiva im-

portancia que las Artes Gráficas y la Prensa tienen en la vida moderna, lo que indica la necesidad de que actividad profesional de esta índole no quede al margen de la Organización Corporativa,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que en Castellón, y con jurisdicción provincial, se constituya un Jurado mixto de Artes Gráficas y Prensa, el cual habrá de estar integrado por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, y adscrito, a efectos administrativos, a la segunda Agrupación de Jurados mixtos existente en dicha capital.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones, tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que actualmente figuren inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Madrid, 16 de Marzo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las diversas peticiones elevadas a este Departamento en demanda de que en Huesca se constituya un Jurado mixto de Industrias de la Alimentación; y considerando que las Industrias de esta clase, evidentemente, tienen gran importancia en todas las provincias, especialmente en lo que se refiere a Harinera, Molinería y Panadería, modalidades industriales sujetas actualmente, en lo que a Huesca respecta, a la jurisdicción del Jurado mixto de Zaragoza, y teniendo presente que cuanto hace relación con las especialidades mencionadas en la provincia de Huesca, indiscutiblemente será mejor atendido cuando en dicha provincia exista el organismo propio que entienda y regule lo que a las mismas se refiere,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que en Huesca, con jurisdicción sobre toda la provincia, se constituya un Jurado mixto de Industrias de la Alimentación, integrado por dos Secciones, una de Panadería y otra de Harinera y Molinería, cada una de las cuales estará compuesta de cuatro Vocales efectivos e igual número de su-

plentes de cada representación, quedando adscrito el organismo que se crea a la Agrupación de Jurados mixtos existentes en dicha capital y dejando de tener jurisdicción sobre la provincia de Huesca, los Jurados mixtos respectivos de Zaragoza, que actualmente la ejercen, sin perjuicio de que si hubiera Bases de trabajo adoptadas por el Jurado de Zaragoza, sigan rigiendo durante el tiempo de su vigencia, o hasta que las Secciones que se crean elaboren otras nuevas.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones, tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que actualmente figuren inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Marzo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Departamento de 18 de Noviembre próximo pasado se dispuso que el trabajo relacionado con la fabricación de boinas en la provincia de Vizcaya, quedase sometido a la jurisdicción y competencia del Jurado mixto de Industria Textil, de Bilbao; y considerando que la fabricación de boinas es modalidad industrial bastante desarrollada en las provincias Vascongadas en general y en las de Navarra y Logroño, por lo que dicha actividad no debe permanecer al margen de la organización Corporativa, pero que de constituir un Jurado mixto en cada una de las provincias expresadas, se podrían producir trastornos económicos en la industria, motivados por diferencia de Bases de trabajo, inconvenientes que podrían orillarse, quedando sometida dicha industria, en las provincias indicadas, a un solo Jurado mixto, con residencia en donde resulta ser mayor el centro fabril de dicho artículo,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que en San Sebastián y con jurisdicción sobre las tres provincias Vascongadas y las de Navarra y Logroño, se constituya un Jurado mixto de Fabricación de boinas, que habrá de

estar integrado por seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación y adscrito, a efectos administrativos, a la Agrupación de Jurados mixtos de San Sebastián, donde figura el de Arte Textil; dejando de entender el Jurado de Industria Textil, de Bilbao, en cuanto se refiere a la fabricación de boinas en la provincia de Vizcaya, desde el momento en que quede constituido de hecho el organismo que se crea.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones, tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que actualmente figuren inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Marzo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por la Sociedad de Obreros del ramo de la construcción, de Ceuta, en demanda de que en dicha ciudad se constituya un Jurado mixto de Industrias de la Construcción, y considerando que entre los organismos de esta clase existentes en Ceuta, no se refiere ninguno a industrias de la construcción, modalidad industrial de tan acusado desarrollo, que no debe quedar al margen de la organización Corporativa, y, por tanto, sin la benéfica influencia de la misma,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que en Ceuta, y con jurisdicción local, se constituya un Jurado mixto de Industrias de la Construcción, el cual habrá de estar integrado por seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación y adscrito, a efectos administrativos, a la Agrupación de Jurados mixtos existentes en dicha ciudad.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones, tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que actualmente figuren inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al

de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Marzo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para designar los Vocales de representación patronal de la Sección de Galletas y Pastas Alimenticias, del Jurado mixto de Panadería, de Palencia,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales patronos de la expresada Sección, los señores siguientes:

Vocales efectivos: Sr. Hijo de Eugenio Fontaneda, D. José Gullón Barrio, D. Fulgencio García Santos y D. Feliciano Ruipérez Chacón.

Vocales suplentes: D. José María de la Fuente, D. Teófilo Ruiz Calderón, Sr. Quijada y Sanmamá y D. Angel González Garrido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Marzo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la vacante de Vocal patrono efectivo de la Sección de Harinera y Molinería, del Jurado mixto de Industrias de la Alimentación, de Zaragoza, por haber sido baja D. Adolfo Lozano Osés; y vista la designación realizada por la Sociedad de Fabricantes de Harinas, de dicha provincia,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocal patrono efectivo de la expresada Sección, a D. Tomás Aguilar Refusta.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la vacante de Vocal patrono suplente, existente en el Jurado mixto de Minería, de León, por haber incurrido en causa de baja reglamentaria, D. Rafael Rodríguez Arango; y vista asimismo la designación

verificada por Hulleras de Sabero y Anexas, S. A.,

Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrado Vocal patrono suplente del mencionado Jurado mixto, D. Roberto Sterling Alvarez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las vacantes de Vocales obreros existentes en la Sección de Producción de Caucho, celuloide y limoleum, del Jurado mixto de Industrias Químicas, de Madrid, y las designaciones realizadas por la Asociación de Obreros de Linoleum y Lincruta (Linoleum Nacional),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer sean nombrados Vocales obreros de la mencionada Sección, D. Alfonso Lagos, efectivo, y D. Hilario Cobo, suplente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales de las Secciones de Jabonería y Botería, del Jurado mixto de Industrias Químicas, de Córdoba,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales de las mencionadas Secciones, los señores siguientes:

Sección de Jabonería.

Vocales patronos efectivos: D. José Luis de la Torre, D. Rafael Gavilán Bravo, D. Francisco Navas Buendía y D. Enrique Alvarez Coronado.

Vocales patronos suplentes: D. José Merle Carbonell, D. Pablo Núñez, don Dionisio Alonso Delgado y D. Rafael del Olmo Jurado.

Sección de Botería.

Vocales patronos efectivos: D. José María Carbonell, D. Manuel Rodríguez Manso, D. Francisco Solano Pérez y D. Rafael de la Torre Berral.

Vocales patronos suplentes: D. Benito Lozano Martínez, D. Demetrio Camilo Carabaño, D. Domingo Buitrago Rodríguez y D. Francisco Segundo García.

Vocales obreros efectivos: D. Alfonso

so Cortés Enrique, D. Antonio Ruiz Roldán, D. José López Muñoz y D. Rafael Alameda Jiménez.

Vocales obreros suplentes: D. Francisco Méndez Gálvez, D. Francisco Merino García, D. Ildefonso Morales Rael y D. José Cuenca Morales.

Habiendo hecho dejación de su derecho la entidad a quien se le confirió el correspondiente Orden convocatorio para designar los Vocales obreros de la Sección de Jabonería, se concede un plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, para que se verifiquen las elecciones para designar la representación obrera de la Sección expresada, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las designaciones verificadas para elegir los Vocales que ha de integrar la Sección de Dependencias de Casinos, Círculos y similares, del Jurado mixto de la Industria Hotelera, de Gijón,

Este Ministerio ha dispuesto que la mencionada Sección quede constituida de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Marcelino Piñero Suárez, D. Luis Valle Quesada, D. Jesús Fernández Hernández.

Vocales patronos suplentes: D. Manuel Hidalgo Rodríguez, D. Emilio Iglesias Cosío y D. Manuel M. Laviana.

Vocales obreros efectivos: D. Miguel Díaz Muñoz, D. Alfredo Castellano Alonso y D. Marcelino Corbato García.

Vocales obreros suplentes: D. Manuel Melendi San Miguel, D. Juan Marcos Antón y D. José Menéndez Finca.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Marzo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que se conceda derecho electoral para la designación de Vocales patronos de los Jurados mixtos de Industria Textil, de Barcelona, a la Asociación de Auxiliares de la Industria Textil, de Sabadell, con 475 obreros.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Marzo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director General de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión que de su cargo de Presidente de la Agrupación de Jurados mixtos de Industrias Químicas, Artes Blancas, Artes Gráficas y Vestido y Tocado, de Salamanca, ha presentado D. Domingo Sánchez Hernández,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que sea aceptada dicha dimisión y que por las respectivas representaciones de los Jurados mixtos que integran la mencionada Agrupación, se proceda a formular la propuesta para cubrir la correspondiente vacante, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta unánime de las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto menor de Transportes marítimos, de Valencia, para el cargo de Presidente de dicho Organismo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, ha dispuesto que sea nombrado Presidente del mencionado Jurado mixto, D. José Herrero Esteve.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Marzo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por la Federación Nacional de Trabajadores de las Fábricas de Cerveza, Hielo y Gaseosas, en demanda de que el Jurado mixto de Fabricación de Gaseosas, de Madrid, extienda su competencia y jurisdicción a los asuntos referentes a los obreros dedicados a la fabricación de vermouth; visto asimismo el informe favorable, emitido por el Presidente del Organismo de que se trata; y considerando que, evidentemente, entre la fabricación de gaseosas y espumosos en general, existe gran semejan-

za con la fabricación de vermouth, y que tanto los patronos como los obreros de esta industria se encuentran actualmente desprovistos del organismo que en régimen de paridad y concordia entienda y regule cuanto a ellos se refiere, falta que puede suplirse con sólo extender la jurisdicción del Jurado de Fabricación de Gaseosas a dicha modalidad industrial,

Este Ministerio ha dispuesto que el Jurado mixto de Fabricación de Gaseosas, de Madrid, sea competente para entender en cuantas cuestiones afecten a la industria de fabricación de vermouth.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Marzo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito-recurso formulado contra el resultado de la elección de Vocales de representación patronal de la Sección de Alimentación, del Jurado mixto del Comercio, de Avila,

Este Ministerio, oída la Comisión interina de Corporaciones, ha dispuesto que se anule el escrutinio y proclamación de Vocales patronos de la Sección de Alimentación, del antedicho Jurado mixto, verificada por el señor Delegado de Trabajo de Salamanca, y subsiguientemente, realizándose, en su lugar, el de los señores siguientes:

Vocales efectivos: D. Pedro Moreno Jiménez, D. Eloy Martín Alvarez, don Ignacio Jiménez García y D. Pedro Fernández Herreras.

Vocales suplentes: D. Mariano García Hernández, D. Félix García Velayos, D. Isidoro Heras Martín y D. Saturnino Luengo Nieto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Marzo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Tribunal de oposiciones a plazas de Auxiliares de Administración civil de este Departamento, convocadas por Orden ministerial de 31 de Enero último,

Este Ministerio se ha servido aprobarla y disponer su publicación en la

GACETA DE MADRID, procediéndose a extender los oportunos nombramientos a favor de los interesados.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Marzo de 1933.

P. D.,

TEODOMIRO MENENDEZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación de los opositores que por orden riguroso de puntuación se proponen por el Tribunal para ocupar 31 plazas de Auxiliares de Administración civil, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de Enero último.

- Número 1. Doña María del Carmen Bravo Calvo.
2. Doña Purificación A. Díaz Núñez.
3. Doña Carmen Fernández Arias.
4. D. Julio Anglada Sánchez.
5. Doña Araceli García Pérez.
6. D. Tomás Pachón del Campo.
7. Doña Amparo Martínez Prados.
8. Doña María Teresa Domínguez Brune.
9. Doña María E. López Balenzategui.
10. D. Saturnino García Fernández.
11. Doña Eugenia Quinta Rius.
12. D. Mariano J. Domínguez Brune.
13. D. Juan Pedraza Montoro.
14. D. Antonio C. Ayala Barrios.
15. Doña Francisca Husillos Cantalapiedra.
16. Doña María Gloria Montero Sancho.
17. Doña Amparo Arias Alonso.
18. Doña Emilia Marroquín de Pedro.
19. D. Juan José Moya Aroca.
20. D. Venancio Muñoz García.
21. D. Gabriel V. Pedraza Montoro.
22. D. Antonio Sánchez de la Higuera.
23. Doña María Teresa Eugenia Amaré García.
24. D. Juan José Robredo Sánchez.
25. D. Manuel Lesteiro López.
26. Doña Antonia Roiloba Morillas.
27. D. Manuel Fueris Villagrana.
28. D. José García Cermeño.
29. Doña María Robles Pazos.
30. Doña Florentina González de la Peña.
31. Doña Josefa Acevedo Guerra.

Madrid, 20 de Marzo de 1933.—El Secretario del Tribunal, E. Martínez Amador.—Visto bueno: el Presidente, R. Caballero.—Aprobado: P. D., Teodomiro Menéndez.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada al Instituto de Reforma Agraria por D. José María López García, de treinta y cinco años de edad, casado, natu-

ral de Villarramiel (Palencia), hijo de Julián y de María, Abogado, Fiscal municipal del distrito 21, de Madrid, en la que expone que por coincidir su nombre y apellidos con los de José López García, número 47 de la primera lista de encartados en el complot de 10 de Agosto, el Registrador de la Propiedad de Frechilla ha practicado anotación marginal sobre fincas de la propiedad del recurrente y publicado los correspondientes edictos en las localidades en que aquéllas radican, por lo que suplica se hagan las debidas aclaraciones y se ordene la cancelación de dichas notas marginales remediando los prejuicios de orden económico y moral inferidos al reclamante:

Resultando que con fecha 3 de Diciembre de 1932, el Sr. Registrador de la Propiedad de Frechilla se dirigió al Instituto de Reforma Agraria comunicando que por existir analogía entre el encartado número 47 José López García, de Madrid, y D. José María López García, vecino de Madrid, había expedido las relaciones de fincas inscritas a favor de éste y extendido las correspondientes notas marginales que el artículo 4.º de la Ley de 24 de Agosto último preceptúa:

Resultando que la lista de encartados en el complot de 10 de Agosto, formada por el Sr. Ministro de la Gobernación, aparece con el número 47 D. José López García, natural de Madrid, de treinta y siete años, y de profesión Capitán retirado:

Resultando que por D. José María López García se ha presentado ante el Instituto de Reforma Agraria la instancia de fecha 17 de Enero de 1933, que motiva este recurso, acompañando certificación de nacimiento expedida por el Juzgado municipal de Villarramiel (Palencia), debidamente legalizada, en la que consta que el interesado se llama José María López García, es natural de Villarramiel, hijo legítimo de Julián López Alonso y de María Pilar García Herrero, y que nació el día 20 de Junio de 1897, contando en la actualidad, por consiguiente, treinta y cinco años cumplidos:

Resultando que por la profesión del reclamante y el cargo que actualmente desempeña de Fiscal municipal del distrito 21, de esta capital, se patentiza, a mayor abundamiento, su diferenciación del D. José López García, Capitán retirado:

Considerando que la autenticidad del documento acompañado, o sea la referida partida de nacimiento requisitada en forma, permite asegurar que el reclamante, José María López García, natural de Villarramiel, de treinta y cinco años, casado con doña Carmen

López Bonilla, hijo de Julián y de María, de profesión Abogado, Fiscal municipal del distrito 21, de Madrid, es persona distinta de la de D. José López García, natural de Madrid, de treinta y siete años de edad y profesión Capitán retirado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Que se aclare al Sr. Registrador de la Propiedad de Frechilla la confusión producida, ordenando la cancelación de cuantas notas marginales, en cumplimiento de la Ley de 24 de Agosto de 1932, haya podido realizarse en la inscripción de las fincas propiedad del D. José María López García, natural de Villarramiel, de treinta y cinco años de edad, casado, hijo de Julián y de María, Abogado y vecino de Madrid, así como la rectificación pública y por idéntico procedimiento de todos los edictos que por conducto de aquella Oficina hayan podido mandarse publicar en las diferentes localidades en que radiquen las fincas de referencia.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Marzo de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso entablado por D. Joaquín Escrivá de Romani y de Aguilera, ex Marqués de Benalúa, y por D. Joaquín Escrivá de Romani y Fernández de Córdoba, ex Marqués Viudo de Benalúa, en súplica de que se tenga en cuenta que a pesar de haber ostentado el referido título de Marqués de Benalúa, que llevaba consigo Grandeza de España, no han hecho uso, ninguno de los dos, de las prerrogativas que la Grandeza llevaba consigo; y

Considerando que declarado en 18 de Enero último por esa Dirección general, de acuerdo con el Consejo Ejecutivo del Instituto de Reforma Agraria, que a los efectos del apartado 13 de la base 5.ª de la Ley de 15 de Septiembre de 1932, se entendería que habían ejercido las prerrogativas honoríficas propias de la extinguida Grandeza, los varones que hubiesen sido nombrados Senadores por derecho propio y los que se hubiesen cubierto delante del Rey; por lo que implícitamente quedó reconocido que en los que no concurra alguna de las expresadas circunstancias, no se hallan incluidos en los preceptos de la citada disposición legal:

Considerando que los recurrente no se cubrieron ante el Rey ni ejercieron el cargo de Senador por derecho pro-

pio, según queda comprobado por las relaciones que obran en ese Centro, remitidas, respectivamente, por D. J. Moreno Villa, Jefe del Archivo de los documentos procedentes del general de Palacio, y por D. Luis P. Martín, Oficial Mayor de las Cortes Constituyentes con referencia al Archivo del suprimido Senado,

Este Ministerio se ha servido disponer se excluyan a D. Joaquín Escrivá de Romani y de Aguilera, ex Marqués de Benalúa, y D. Joaquín Escrivá de Romani y Fernández de Córdoba, ex Marqués Viudo de Benalúa, de la relación publicada en la GACETA DE MADRID en 16 de Octubre de 1932, como Grandes de España a quienes pudiera afectar la expropiación sin indemnización, de fincas rústicas, conforme a lo prevenido en la ley de Reforma Agraria, por no darse en los mismos las circunstancias exigidas por el apartado 13 de la base 5.ª de dicha Ley; y que se les haga saber a los interesados que tal exclusión es independiente de que puedan o no estar comprendidos en los restantes preceptos de la ley de Reforma Agraria en las mismas condiciones que los demás ciudadanos.

Madrid, 1.º de Marzo de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de la Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: En el recurso interpuesto por D. Diego López Morla y Campuzano contra la inclusión de determinadas fincas en el inventario formado de las pertenecientes a personas encartadas como consecuencia del movimiento contra el régimen, ocurrido en los días 9, 10 y 11 de Agosto del pasado año 1932; y

Resultando que para la resolución del mismo la Subdirección jurídica del Instituto de Reforma Agraria, en 17 de Febrero último, formuló la correspondiente propuesta, la que hizo suya la Comisión permanente Juridicoadministrativa y de Contabilidad, decretando en 2 de los corrientes pasase a la resolución definitiva del Pleno del Consejo, el que, en su sesión de 8 del actual resolvió de acuerdo con lo propuesto:

Considerando que de conformidad con el artículo 8.º de la Ley de 24 de Agosto de 1932, los recursos contra la inclusión de fincas en el inventario mandado formar por el artículo 4.º de la misma serán resueltos por este Ministerio mediante propuesta de la Inspección general de los Servicios Social Agrarios (hoy Instituto de Reforma Agraria),

Este Ministerio, a propuesta de la

Dirección general del Instituto de Reforma Agraria y de acuerdo con el Consejo ejecutivo del mismo, se ha servido disponer que se requiera a D. Diego López de Morla y Campuzano para que en el término de tres meses presente ante dicho Centro un cuaderno privado de la liquidación de la sociedad conyugal con doña María del Carmen de la Cámara Benjumea, acompañado de los justificantes de las enajenaciones que dicen realizadas de bienes parafernales de dicha señora; y que se dé cuenta de esta resolución a los Registros de la Propiedad de Arcos de la Frontera y de Utrera, para que al margen de las inscripciones de dominio de las fincas y derechos reales inventariados, hagan constar la existencia del presente recurso, el que, mientras no se resuelva, impedirá puedan ser convertidas en inscripciones las notas marginales, de haberse enviado la relación de las fincas al repetido Instituto.

Madrid, 10 de Marzo de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso entablado por D. Alvaro Pérez de Barradas y Fernández de Córdoba, contra la inclusión de su nombre, como consecuencia de venir ostentando el título de marqués de Peñafior, con Grandeza de España, en la relación publicada en la GACETA DE MADRID de 16 de Octubre de 1932, en razón a que nunca ejerció las prerrogativas que la Grandeza confiere, y

Considerando que declarado en 18 de Enero último por esa Dirección general, de acuerdo con el Consejo ejecutivo del Instituto de Reforma Agraria, que a los efectos del apartado 13 de la Base 5.ª de la Ley de 15 de Septiembre de 1932 se entendería que habían ejercido las prerrogativas honoríficas de la extinguida Grandeza los varones que hubiesen sido nombrados Senadores por derecho propio y los que se hubiesen cubierto delante del Rey, por lo que implícitamente quedó reconocido que en los que no concurra alguna de las expresadas circunstancias no se hallan incluidos en los preceptos de la citada disposición legal:

Considerando que el recurrente no se cubrió ante el Rey ni ejerció el cargo de Senador por derecho propio, según queda comprobado por las relaciones que obran en ese Centro, remitidas respectivamente por D. J. Moreno Villa, Jefe del Archivo de los documentos procedentes del general de

Palacio, y por D. Luis P. Martín, Oficial mayor de las Cortes Constituyentes, con referencia al Archivo del suprimido Senado,

Este Ministerio se ha servido disponer se excluya a D. Alvaro Pérez de Barradas y Fernández de Córdoba, ex marqués de Peñafior, de Bay, de Cortes y Graena y de Quintanar de las Torres, de la relación publicada en la GACETA DE MADRID de 16 de Octubre de 1932, con el número 209, como Grande de España a quien pudiera afectar la expropiación sin indemnización de fincas rústicas, conforme a lo prevenido en la Ley de Reforma Agraria, por no darse en él las circunstancias exigidas por el apartado 13 de la Base 5.ª de la misma; y que se le haga saber al interesado que tal exclusión no prejuzga el que pueda o no estar comprendido en las restantes disposiciones de la Ley, en las mismas condiciones que los demás ciudadanos.

Madrid, 13 de Marzo de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso entablado por D. Alfonso Martel y Arteaga contra la inclusión de su nombre como consecuencia de venir ostentando el título de Conde de Torres Cabrera, con Grandeza de España, en relación publicada en la GACETA DE MADRID de 16 de Octubre del próximo pasado año, en razón a que nunca ejerció las prerrogativas que la Grandeza confiere; y

Considerando que declarado en 18 de Enero último por esa Dirección general, de acuerdo con el Consejo Ejecutivo del Instituto de Reforma Agraria, que a los efectos del apartado 13 de la base 5.ª de 15 de Septiembre de 1932, se entendería que habían ejercido las prerrogativas propias de la extinguida Grandeza los varones que hubiesen sido nombrados Senadores por derecho propio y los que se hubiesen cubierto delante del Rey, por lo que implícitamente quedó reconocido que en los que no concurra alguna de las expresadas circunstancias no se hallan incluidos en los preceptos de la citada disposición legal:

Considerando que el recurrente no se cubrió ante el Rey ni ejerció el cargo de Senador por derecho propio, según queda comprobado por las relaciones que obran en este Centro, remitidas respectivamente por don J. Moreno Villa, Jefe del Archivo general de Palacio, y por D. Luis P. Martín, Oficial Mayor de las Cortes.

Constituyentes, con referencia al Archivo del suprimido Senado,

Este Ministerio ha dispuesto se excluya a D. Alfonso Martel y Arteaga, como ex Conde de Tores Cabrera, de la relación publicada en la GACETA DE MADRID de 16 de Octubre de 1932; como Grande de España a quien pudiera afectar la expropiación sin indemnización de fincas rústicas, conforme a lo prevenido en la ley de Reforma Agraria, por no darse en él las circunstancias exigidas por el apartado 13 de la base 5.ª de la misma, y que se haga saber al interesado que tal exclusión no le exime del deber legal de declarar las fincas que se hallen comprendidas en los demás preceptos de la Ley, en los casos, forma y condiciones en que tienen obligación de hacerlo los demás ciudadanos.

Madrid, 15 de Marzo de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO, CATASTRAL Y DE ESTADISTICA

Autorizada esta Dirección general, por Orden de 21 del actual, para anunciar a concurso tres plazas de Aprendiz meritorio, vacantes en los talleres de Grabado, de Fotografía y Litografía, sin derecho a retribución alguna, se anuncia el mismo para que en un plazo de quince días, al partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, puedan presentar sus instancias los que deseen tomar parte en el citado concurso, expresando la vacante a que aspiren, debiendo dirigirse en instancia al Director general, y acreditar que son mayores de diez y siete años y menores de veinte, mediante la certificación de nacimiento del Registro civil, la que deberá estar legalizada si es de fuera de la Audiencia territorial de Madrid; certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes y de los documentos que acrediten los méritos que poseen y aleguen en la forma debida.

Las solicitudes se entregarán en el Registro de la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, todos los días laborables durante las horas de oficina, en el plazo indicado.

Madrid, 22 de Marzo de 1933.—El Director general, H. Castro.

DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

Concurso para el suministro de tubería de fundición de hierro con destino al abastecimiento de aguas de Santa Isabel de Fernando Poo.

BASES

1.ª El suministro comprende la siguiente tubería recta con juntas de enchufe y cordón:

De 250 milímetros de diámetro, 1.200 metros útiles.

De 150 ídem id., 850 ídem id.

De 100 ídem id., 2.000 ídem id.

De 70 ídem id., 4.000 ídem id.

más las piezas especiales que, con arreglo al catálogo de la fábrica suministradora, se determinarán después de adjudicado el concurso.

2.ª El material suministrado se ajustará al pliego de condiciones de este concurso, que estará expuesto al público en la Dirección general de Marruecos y Colonias los días laborables, de once a una de la mañana.

3.ª Las proposiciones se presentarán en la Dirección general de Marruecos y Colonias o se remitirán por correo, extendidas en papel timbrado o en papel común reintegrado con póliza de 1,50 pesetas, y deberán tener entrada en el Registro antes de las doce del día 10 de Mayo próximo, redactándose con sujeción al siguiente modelo:

Don ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y del pliego de condiciones del suministro, se comprometo a suministrar la tubería de fundición de hierro requerida c. i. f., Santa Isabel de Fernando Poo, a los siguientes precios:

Tubería de 250 milímetros, (...) pesetas tonelada.

Ídem de 150 ídem, (...) ídem id.

Ídem de 100 ídem, (...) ídem id.

Ídem de 70 ídem, (...) ídem id.

Piezas especiales, (...).

Los tubos serán fabricados, en caso de aceptarse esta proposición, por ..., en ...

A la proposición se acompañará poder o documento que acredite la personalidad de quien firme la proposición como representante de la entidad que ha de fabricar la tubería.

También se acompañará un catálogo de tubos y piezas especiales.

Las proposiciones se presentarán sobre cerrado y lacrado.

4.ª Los pliegos se abrirán públicamente media hora después de terminar el plazo de admisión, levantándose acta de las proposiciones presentadas y efectuándose la apertura de pliegos ante el Tribunal que designe el señor Director general de Marruecos y Colonias.

5.ª El Director general de Marruecos y Colonias resolverá el concurso adjudicando el suministro a la proposición que crea más conveniente, pudiendo rechazarlas todas y declarar el concurso desierto.

6.ª El material será embarcado en el plazo de tres meses, a contar de la fecha de adjudicación.

7.ª Las condiciones de pago serán: 60 por 100 contra conocimiento de embarque del material; 40 por 100 a la llegada del material, conforme, a Santa Isabel.

8.ª En el caso de existir tubos rotos o rajados con parte aceptable, con arreglo al pliego de condiciones, se hará una liquidación provisional del 40 por 100, abonándose el resto al llegar de la Colonia la liquidación definitiva del suministro conforme.

9.ª Los tubos se reconocerán al ser desembarcados; las roturas y pérdidas ocasionadas en el desembarco serán de cuenta de la Administración.

10. Por la Casa suministradora se presentará a su costa un certificado del Bureau Veritas o de otra entidad análoga de reconocimiento y pruebas; pero la Dirección general de Marruecos y Colonias podrá designar a su costa persona que reconozca el material, quien tendrá libre entrada para ello en la fábrica.

11. El adjudicatario se comprometerá a constituir una fianza del 5 por 100 del importe de los tubos rectos adquiridos en el plazo de ocho días, a partir de la fecha en que se publique la adjudicación en la GACETA, calculándose a este efecto el peso de la tubería con arreglo al catálogo de la fábrica adjudicataria. En el caso de que esta fianza no sea constituida en ese plazo, la Dirección general de Marruecos y Colonias podrá adjudicar el suministro sin nuevo concurso entre las demás Casas concursantes.

12. El adjudicatario quedará sujeto a la jurisdicción administrativa vigente en la Península y Territorios españoles del Golfo de Guinea, en cuantas cuestiones puedan surgir sobre la interpretación, cumplimiento y efectos del contrato, entendiéndose que en caso preciso se procederá contra él ejecutivamente, siendo a su costa cuantos gastos y perjuicios se ocasionen.

Madrid, 22 de Marzo de 1933.—El Director general interino, Fernando Duque.

Resultado de concurso.

Como resultado del concurso celebrado oportunamente para la provisión de la plaza de Inspector de Telégrafos de la Zona de Protectorado español en Marruecos, ha sido designado D. Fernando Enciso Carnerero, Jefe de Telégrafos de la Central de Sevilla.

Madrid, 21 de Marzo de 1933.—El Director general interino, Fernando Duque.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

CIRCULAR

Hmo. Sr.: Por Orden ministerial de 14 de Febrero próximo pasado, publicada en la GACETA DE MADRID del día siguiente, se dispone dar de baja en las nóminas de jubilados y retirados a los que perciban otros haberes, sea cualesquiera su denominación, del Estado, la Provincia o el Municipio.

El espíritu de la Orden ministerial citada no es otro que el de recordar el cumplimiento del artículo 96 del Estatuto de Clases pasivas, que dispone la incompatibilidad de dos o más

pensiones civiles o militares, y el de unas y otras con sueldos, haberes o gratificaciones que se paguen con fondos generales, provinciales o municipales.

Los Vocales de los Tribunales Contencioso-administrativos provinciales, cuyo nombramiento es por sorteo público entre los que reúnan determinadas condiciones, según determina el artículo 253 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, y entre los cuales se encuentran los jubilados de la Carrera judicial, tienen derecho, según el artículo 35 del Reglamento de procedimiento en material municipal, de 23 de Agosto de dicho año, a las dietas que fija el artículo 13 de la Ley de 12 de Junio de 1894, los días que constituyan Sala, cuyo importe anual, para cada Vocal, no podrá exceder de 4.000 pesetas, y como quiera que estas dietas, según el artículo 1.º del Reglamento de 18 de Junio de 1924, unificando las dietas y viáticos de los funcionarios civiles y militares, las define titulándolas "Asistencia", que son los emolumentos asignados por disposiciones anteriores a este Reglamento, o que se asignen en lo sucesivo, por concurrir personalmente a las sesiones que celebren determinados organismos, es evidente que no pueden en ningún caso referirse a las gratificaciones que cita el artículo 96 del Estatuto de Clases pasivas, puesto que aquéllas tienen un límite de percepción, y además, no son ni constantes en su cuantía, ni periódicas en su vencimiento, circunstancias que deben reunir a las que se refiere el artículo 96.

En su virtud, esta Dirección general, aclarando la Orden ministerial de 14 de Febrero citada, se ha servido disponer que las dietas que perciban los jubilados de la Carrera judicial, como asistencia a las sesiones que celebren los Tribunales Contencioso-administrativos provinciales, son compatibles con los haberes de jubilación, siempre y cuando los nombramientos de Vocales de dichos Tribunales estén hechos con arreglo a lo que determina el artículo 253 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Madrid, 21 de Marzo de 1933.—El Director general, Mariano Tejero.
Señor Delegado de Hacienda en la provincia de ...

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Centro por D. Félix Urbanos Izquierdo, como Presidente de la Sociedad de Socorros mutuos "Asociación Mutual de Dependientes de la Florida", sobre exención de pago del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que según se expone en la referida instancia dicha Asociación viene dedicándose desde su fundación a socorrer a sus asociados en los casos de enfermedad, accidentes y fallecimiento, y que por su carácter benéfico se entiende que se encuentra exenta de tributación por el impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, cuya exención se solicita:

Resultando que con la referida instancia se acompaña copia de los Estatutos de dicha Sociedad, de cuyo examen se deduce que el objeto de la misma es socorrer a los necesitados en los casos de enfermedad, accidente y defunción (artículo 2.º); que los fondos sociales se constituirán con las cuotas de los socios y donativos que se reciban (artículo 10), y que los auxilios por defunción se liquidarán a las familias de los asociados en la forma que se regula (artículo 27):

Considerando que según el número 9 del artículo 261 del Reglamento de 16 de Julio de 1932, en relación con el apartado G) del artículo 44 de la ley de los Impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, de 11 de Mayo del mismo año, gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los de carácter mueble pertenecientes a las Asociaciones obreras que persigan fines instructivos o de mejoramiento de las condiciones del trabajo y los de igual clase que pertenezcan a las Asociaciones Cooperativas de Socorros mutuos que, formando un fondo social con las entregas o cuotas periódicas de sus asociados y con los donativos benéficos que reciban, se limiten a repartir pensiones o auxilios a los mismos socios o a sus familias en casos determinados de paralización de trabajo, enfermedad o muerte o al sostenimiento y educación de los hijos de los asociados:

Considerando que en el Montepío referido concurren los requisitos legales expresados, por lo que procede acceder a la exención que se pretende:

Considerando que este Centro está facultado para la resolución de los expedientes de esta naturaleza por delegación permanente del Ministro de Hacienda, conferida en el último párrafo del artículo 262 del citado Reglamento,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda declarar la exención de pago del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas en favor de los bienes muebles de la Sociedad de Socorros mutuos "Asociación Mutual de Dependientes de la Florida", de Barcelona.

Madrid, 11 de Marzo de 1933.—El Director general, V. Casanueva.
Señor Delegado de Hacienda de Barcelona.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

En virtud del concurso anunciado por Orden de este Ministerio de 13 de Enero último, han sido nombrados por los Ayuntamientos que se citan los señores que a continuación se expresan, advirtiéndoles que la publicación que se hace de estos nombramientos no los convalidará si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 22 de Marzo de 1933.—El Director general, José Calviño.

Relación que se cita.

Almería: Huércal Overa, Bartolomé Hernández Coma.

Castellón: Diputación, Alberto Manuel Rimbau.

Castellón: Onda, Rafael Fabra Compte.

Cádiz: Medina Sidonia, Francisco Briceño Pérez.

Jaén: Quesada, Bartolomé Hernández Coma.

Murcia: Cehegín, Nicolás Cabañas Mondéjar.

Valencia: Torrente, Bartolomé Hernández Coma.

Valencia: Gandía, Bartolomé Hernández Coma.

Valladolid: Portillo, Gabriel Garrote Rochette.

Granada: Pinos Puente, José Soto de Castro.

Madrid: Vallecas, Salvador Luque Garrido.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA

Instruido el expediente especial que determina la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, se cita, en cumplimiento del trámite primero del artículo 57 de dicho texto legal, por un plazo de veinte días, a los interesados en los beneficios de la Fundación establecida en Soto de Cameros (Logroño) por D. José España, a fin de que puedan alegar las reclamaciones que consideren pertinentes a sus derechos, respecto a la modificación que se pretende de los fines previstos por el fundador sobre aplicación de las rentas de la mencionada Institución benéfica, para lo cual, y durante cuyo plazo, tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del Ramo de este Centro.

Madrid, 22 de Marzo de 1933.—El Director general, González López.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Relación de los señores aspirantes presentados al concurso-oposición convocado en 16 de Febrero último para proveer cinco plazas de Ayudantes de los Dispensarios antituberculosos de Madrid, tres para los Dispensarios anejos a los anteriores, cuatro de Médicos residentes de diversas instituciones y la de Director del Preventorio de San Martín de Trevejo, y estado en que se encuentran sus documentos.

Número 1.—D. Silvano Izquierdo Laguna. Falta partida de nacimiento.

2.—D. Segundo Puente Veloso. Completa.

3.—D. Venancio Aura Riera. Completa.

4.—D. Pedro López García. Completa.

5.—D. José Antonio Renedo Fornos. Completa.

6.—D. Alfredo Fredenthal Portas. Completa.

7.—D. Manuel Morales y Romero Girón. Completa.

8.—D. Alfonso Franco Morante. Completa.

9.—D. Joaquín Márquez Blasco. Falta certificado médico, partida de nacimiento y declaración jurada.

- 10.—D. Ramón García Alonso. Falta certificado de aptitud.
 11.—D. Andrés Sánchez Santamarina. Completa.
 12.—D. Tomás Casanueva Cabezas. Completa.
 13.—D. Saturnino García Blanco. Completa.
 14.—D. José Domínguez Domínguez. Falta una póliza de tres pesetas.
 15.—D. Gaspar Castañón Albertos. Sin documentos.
 16.—D. Eduardo García del Real y González. Completa.
 17.—D. Angel García Moreno. Sin documentos.
 18.—D. Eugenio Montero Quiroga. Completa.
 19.—D. Fernando Paz Espeso. Falta certificado médico.
 20.—D. Esteban Vélez Calderón. Sin documentos.
 21.—D. Norberto González de Vega. Completa.
 22.—D. Luis de Leguina Juárez. Retirado.
 23.—D. Pedro Cabello de la Torre. Completa.
 24.—D. Luis Renina Rodero. Completa.
 25.—D. Angel García Romero. Falta certificación de Penales y declaración jurada.
 26.—D. José Téllez Lafuente. Completa.
 27.—D. Enrique Sobrini Hipoliti. Falta certificado de aptitud física.
 28.—D. Luis González Rubio. Falta partida de nacimiento y certificado de Penales.
 29.—D. Juan Aramburu Ursain. Completa.
 30.—D. Carlos Torrijos y Arroyo. Falta certificado de aptitud y declaración jurada.
 31.—D. Tomás Amor Cruz. Sin documentos.
 32.—D. Emilio Granados Gómez. Sin documentos y sin abonar derechos.
 33.—D. Federico San Martín García. Completa.
 34.—D. José Zapatero Domínguez. Completa.
 35.—D. Francisco Vizcaino Lorenzo. Completa.
 36.—D. José Lucas Gallego. Completa.
 37.—D. Arnulfo Peña Serrano. Completa.
 38.—D. José Machuca Sánchez. Completa.
 39.—D. Luis Munuera Morosoli. Completa.
 40.—D. Aureliano González Gutiérrez. Completa.
 41.—D. Eduardo López Gutiérrez. Completa.
 42.—D. Arturo Calvo y Nieto. Completa.
 43.—D. Ramón Luelmo y Luelmo. Completa.
 44.—D. Antonio Jarne Jacue. Completa.
 45.—D. Aurelio Rapado Pozas. Completa.
 46.—D. José Aiguabella Bustillo. Falta certificado de aptitud.
 47.—D. Honorino Estévez Sánchez. Completa.
 48.—D. Manuel Murie Rodríguez. Completa.
 49.—D. Victoriano López Montero. Completa.

- 50.—D. Augusto Calonge Ruiz. Completa.
 51.—D. Urbano González Gil. Completa.
 52.—D. Gaspar Zaragoza Fernández. Completa.
 53.—D. Francisco Vegas Pérez. Completa.
 54.—D. Teodosio Montero Fandiño. Completa.
 55.—D. Vicente Puig Ramírez. Falta partida de nacimiento.
 56.—D. Bartolomé Rotger Moner. Completa.
 57.—D. Juan Raso Corujo. Completa.
 58.—D. José María Vega Escandón. Completa.
 59.—D. Policarpo Carrasco Martínez. Completa; falta abonar derechos.
 60.—D. Juan Vega López Saldado. Completa.
 61.—D. Emilio Folgué Querol. Falta todo menos declaración jurada.
 62.—D. José María Buesa Garainzarain. Completa.
 63.—D. Antonio Luis Ciezar Guerrero. Falta certificado de aptitud.
 64.—D. Fernando Abelló Pascual. Completa.
 65.—D. José Abelló Pascual. Completa.
 66.—D. Manuel Martínez Gómez. Falta certificado de Penales.
 67.—D. Santos Antonio Ayerbe Vallés. Completa.
 68.—D. Gerardo García Salvatierra. Completa.
 69.—D. Daniel Calero Orozco. Completa.
 70.—D. José Fernández González. Completa.
 71.—D. Leopoldo Moroder Riera. Completa.
 72.—D. Juan Agustín Rodríguez Herrero. Completa.
 73.—D. Salvador Almansa de Cara. Completa.
 74.—D. Dionisio de la Fuente y Prieto. Sin documentos y sin abonar derechos.
 75.—D. Francisco Caruana Navarrete. Sin documentos.
 76.—D. Juan Manuel Avendaño Hoyos. Sin documentos.
 Los aspirantes que tienen incompleta su documentación podrán completarla dentro del plazo de cinco días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, haciéndose constar que de no hacerlo dentro de dicho plazo perderán sus derechos al concurso-oposición.
 Lo que se hace público para conocimiento de los interesados. Madrid, 22 de Marzo de 1933.—El Director general, P. D., Sadí de Buen.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

La Comisión nombrada por Orden de 2 de Diciembre próximo pasado (GACETA del 3), que ha de resolver el concurso restringido para cubrir 10 plazas de Inspectores Maestros, después de revisados los expedientes, ha acordado excluir de dicho concurso a los siguientes Maestros.

Por no haber completado su documentación.

- D. Armando Pol y Delgado; falta hoja de servicios, pago derechos e informe.
 D. José Pino Expósito; falta todo.
 D. Antonio Miserades Coca; falta todo.
 D. Dionisio Prieto Fernández; falta pago derechos, Memoria e informe.
 D. Ramón Sugrañés Mariné; falta todo.
 Doña Africa Ramírez de Arellano; falta hoja de servicios e informe.
 D. David Pérez Ilzarbe; falta Memoria e informe.
 D. José Vandellós Ventosa; falta informe de la Inspección.
 Doña Coronación Ranedo y García; falta hoja de servicios e informe de la Inspección.
 D. Norberto Hernán Hernán; falta informe de la Inspección.
 Doña Aniceta Salinas Martínez; falta todo.
 Doña Rosario Rivas Ramos; falta pago derechos.
 D. Rafael Pardos Traid; falta pago derechos, Memoria e informe.
 D. Pablo Uriarte Corral; falta todo.
 D. Genadio Larrumbe y Pérez; falta todo.
 D. Luis Carrascosa González; falta todo.
 D. Manuel Fernández Clemente; falta todo.

Por no reunir todas las condiciones de la convocatoria.

- D. Victoriano Vinuesa; no tiene los quince años de servicios en propiedad.
 D. Serafín de Haro Coello; ídem, ídem.
 D. Manuel Messeguer Rivera; ídem, ídem.
 Doña Carmen Valero Gimeno; ídem, ídem.
 D. Valentín Gómez Gil; ídem ídem.
 D. Jaime Morera; ídem ídem.
 D. Joaquín Gadea Fernández; ídem, ídem.
 D. Francisco Ruiz Zarzosa; ídem, ídem.
 D. Estebán de Andrés Cobos; ídem ídem.
 D. Federico García Expósito; ídem, ídem.
 D. Severino Martínez Lenguas; ídem, ídem.
 D. Prócer Machado Sánchez; ídem, ídem.
 D. Pedro Viñarás Urquiaga; ídem, ídem.
 Doña María R. González Castaño; ídem, ídem.
 Doña María del Pilar Salvo Jiménez; ídem, ídem.

Por haber presentado la instancia fuera de plazo.

- D. Antonio Montañola Llorca, Madrid, 27 de Febrero de 1933.—El Presidente de la Comisión, Dionisio Cozreas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO Y POLITICA ARANCELARIA

SECCION DE POLITICA ARANCELARIA

Reglamento provisional para la aplicación de la ley de Admisiones tem-

porales de 14 de Abril de 1888, aprobado por Real decreto-ley de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 16 de Agosto de 1930, declarado ley de la República en 16 de Septiembre de 1931.

AVISOS

Para conocimiento general, y a los efectos del artículo 7.º del expresado Reglamento, se publica la siguiente instancia de admisión temporal presentada en el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

“Excmo. Sr.: D. Antonio Hernández Borja, fabricante y exportador de conservas vegetales establecido en esta localidad, calle Mayor, provisto de cédula personal número 34.362, tarifa 2.ª, clase 9.ª, expedida en Murcia, y del recibo de la contribución industrial, correspondiente al año 1932, tarifa 3.ª, clase 9.ª, epígrafe número 9, que acredita haber satisfecho la cuota por patente para la industria de exportador al extranjero, a V. E., con todo respeto y consideración, tiene el honor de exponer:

Que siendo exportador de conservas vegetales envasadas en latas tamaños diferentes, y deseando importar hojalata en blanco para su transformación, que llevaría a efecto en plazo aproximado de un año, a partir de la fecha en que recibiera la mercancía, y en su domicilio, siendo la cantidad calculada, a deducir por mermas y desperdicios, la de un 5 por 100 por cada unidad reexportada.

Que la importación se desea se verifique por la Aduana de Cartagena, así como también el transporte de Cartagena a ésta, y que no habiendo en el puerto de Cartagena servicio de buques para América y otros puntos de Ultramar y teniendo, por tanto, necesidad de utilizar los puertos de Alicante y Valencia para efectuar exportaciones,

Solicita de V. E. que, si lo tiene a bien, se digne concederle cuenta de admisión temporal para importar hojalata en blanco por la Aduana de Cartagena y autorización para utilizar las Aduanas de Cartagena, Alicante y Valencia para las exportaciones de dicha hojalata convertida en botes o latas envases.

Gracia que, si es de justicia, espera alcanzar de V. E., cuya vida le deseo sea guardada muchos años.—Cabezo de Torres (Murcia) a 10 de Febrero de 1933.—Antonio Hernández.—Rubricado.—Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Madrid.”

La concesión a que se refiere la anterior solicitud habrá de otorgarse, en su caso, con arreglo a lo que determina el párrafo tercero del artículo 6.º del expresado Reglamento.

Las entidades que se citan en el

artículo 7.º del propio Reglamento, y, en general, todos aquellos a quienes afecte la concesión solicitada, podrán exponer, durante el plazo de treinta días, ante el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, y mediante escritos formulados por duplicado, cuanto estimen conveniente hacer observar en relación con la admisión temporal de que se trata.

Madrid, 17 de Marzo de 1933.—El Director general, R. Nogués Biset.

Para conocimiento general, y a los efectos del artículo 7.º del expresado Reglamento, se publica la siguiente instancia de admisión temporal presentada en el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio:

“Excmo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria.—Madrid.—Excmo. Sr.: El que suscribe, Pascual Elisalt, fabricante de conservas de pescados, en Irún, con capacidad legal para ejercer su industria, según acredita con el recibo de la contribución industrial adjunto, a V. E. expone:

Que deseando acogerse a los beneficios del régimen de Admisión temporal de hojalata en blanco, a tenor de lo dispuesto en el artículo 10 de la ley de 14 de Abril de 1888, para ser convertida en envases que han de exportarse con los productos de su fabricación,

Ruega a V. E. se sirva ordenar lo oportuno para la concesión de aquella admisión temporal y cuyos despachos de importación habrán de hacerse por la Aduana de Santander y las exportaciones por la Aduana de Irún, por convenir así a las necesidades de su industria, y quedando, desde luego, en cumplir lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo y 3 de Mayo de 1909 y demás ulteriores sobre la materia.

Estipulando en el vigente Convenio de Comercio y Navegación hispano-francés, que Francia tiene para sus naturales todos los beneficios que se hayan concedido o se concedan en el porvenir a los súbditos o ciudadanos de otro Estado, y con arreglo al Tratado de Comercio y Navegación con el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda, actualmente en vigor, que establece una igualdad de trato entre súbditos ingleses y españoles, espera sea atendida la demanda formulada por la que suscribe, casa francesa, aun cuando el Reglamento de Admisiones temporales de 16 de Agosto de 1930, declarado ley de la República en 16 de Septiembre de 1931, exige, en su artículo 7.º, la condición de nacionalidad española para poder disfrutar de este régimen de favor, en virtud de lo pactado en los Convenios citados.

Viva V. E. muchos años.—Irún, 7 de Febrero de 1933.—Elisalt Pascual.—Rubricado.”

“Excmo. Sr.: El que suscribe, Pascual Elisalt, fabricante de conservas de pescados, en Irún, con capacidad legal para ejercer su industria, a V. E. expone:

Que ha recibido el oficio de V. E. fecha 25 del corriente, por el que se le comunica que con arreglo al precepto del artículo 9.º del Reglamento de 16 de Agosto de 1930 para la aplicación de la ley de Admisiones temporales de 14 de Abril de 1888, declarada ley de la República en 16 de Septiembre de 1931, debe el concesionario o beneficiario de toda autorización en dicho régimen tener el carácter de transformador o el de reexportador de la mercancía de que se trate.

Que, a su tiempo, el que suscribe hizo los trámites necesarios para su inscripción en el Registro de Exportadores de conservas de pescados, estando registrado al número 4.781 de este Ministerio.

Que las conservas de pescados que el que suscribe fabrica se envasan, como todas las de su clase, en latas de hojalata, para cuya fabricación se solicita precisamente la admisión temporal de dicho metal.

El que suscribe añade que la transformación de dicha hojalata se hará por la Société des Cirages Français, en Santander.

Expuesto lo que antecede, a V. E. suplica se sirva ordenar, si es que así lo juzga justo y oportuno, la concesión de la admisión temporal solicitada en mi escrito del 7 del mes en curso.

Viva V. E. muchos años.—Irún, 28 de Febrero de 1933.—Elisalt Pascual. Rubricado.—Excmo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria.—Madrid.”

La concesión a que se refiere la anterior solicitud habrá de otorgarse, en su caso, con arreglo a lo que determina el párrafo tercero del artículo 6.º del expresado Reglamento.

Las entidades que se citan en el artículo 7.º del propio Reglamento, y, en general, todos aquellos a quienes afecte la concesión solicitada, podrán exponer, durante el plazo de treinta días, ante el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, y mediante escritos formulados por duplicado, cuanto estimen conveniente hacer observar en relación con la admisión temporal de que se trata.

Madrid, 17 de Marzo de 1933.—El Director general, R. Nogués Biset.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.),
Paseo de San Vicente, 20.